

<p>CONSORCIO HUALTACAL <small>H&G ASOCIADOS SAC - SOLUCIONES DEL NORTE SAC</small></p> <p><u>CONTRATISTA</u></p>	<p>"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA"</p> <p>CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2358005</p>	 <p><u>ENTIDAD</u></p>
--	---	---

249

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE DEDUCTIVO VINCULANTE N°1

[Handwritten Signature]
Ayma Alvaray Waldo Rusbe
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 89614

[Handwritten Signature]
CONSORCIO TELEMAU
Patricia Ines Salinas Reto
INGENIERO CIVIL CIP N° 110792
JEFA DE SUPERVISION

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

248

92



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G-01054

Sullana,

12 DIC 2023

VISTOS: el Contrato N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de diciembre del 2022, el Contrato N° 024-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de agosto del 2023, el Anotación del Cuaderno de Obra Asiento N° 52 del Residente de Obra de fecha 01 de setiembre del 2023, la Anotación del Cuaderno de Obra Asiento N° 65 del Supervisor de Obra de fecha 21 de setiembre del 2023, el Informe N° 1204-2023/GRP-401000-401400-401410 de fecha 20 de setiembre del 2023 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Carta Múltiple N° 67-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de setiembre del 2023 de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la Carta N° 04-2023/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL de fecha 01 de setiembre del 2023 del Representante Común del Consorcio Telemau, el Informe N° 21-2023/JEFA DE SUPERVISION/CANAL HUALTACAL de fecha 05 de noviembre del 2023, el Jefe de la Supervisión de Obra, la Carta N° 025-2023/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL de fecha 15 de noviembre del 2023, el Representante Común del Consorcio Telemau, el Informe N° 2036-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de noviembre del 2023 de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 1289-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de noviembre del 2023 de la Sub Dirección de Infraestructura, el Informe N° 1174-2023/GRP-401000-401100 de fecha 11 de diciembre del 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre del 2022, se suscribió el Contrato N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la Empresa Consorcio Hualtacal para la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2358005**, con un valor referencial de S/. 4'366,103.20 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES CON 20/100 SOLES) con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;



Que, con fecha 17 Agosto del 2022, se suscribió el Contrato N° 024-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la Empresa Consorcio Telemau para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2358005**, con un valor referencial de S/. 276,240.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES) con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;



Que, mediante Anotación del Cuaderno de Obra Asiento N° 52 del Residente de Obra de fecha 01 de setiembre del 2023 describe: Según el expediente técnico, el canal de conducción a revestir tendrá una sección trapezoidal de 0.45 m de base, 1.55 m de ancho de canal, 0.70 m de profundidad total del canal y 0.50 de tirante máximo, teniendo para esto que colocar una capa de afirmado de 0.30 m de espesor y sobre esto colocar el revestimiento de concreto de $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$, tal como se puede ver en los planos: L-4.0, L-5.0, 6 y 7 del expediente técnico. Sin embargo, el canal existente de sección transversal, tiene dimensiones en promedio de 2 m de base, 6.5 m de ancho de canal y un tirante promedio de 1.20m (según los moradores en épocas de lluvia alcanza tirantes de desborde), tal como se puede evidenciar en el plano de levantamiento topográfico y las imágenes que se adjuntan. En las condiciones actuales del canal a revestir, no es posible ejecutar las partidas para el revestimiento del



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-001054

Sullana, 12 DIC 2023

canal como el que indica los planos, debido al terreno arcilloso y saturado que presenta el lecho del canal existente, además, la capacidad hidráulica del canal proyectado es evidentemente mucho menor a la demanda del proyecto, teniendo en cuenta que dentro del expediente técnico no se encuentra la memoria de cálculo de este componente, y que además este canal abastece a dos (02) sistemas de bombeo existentes ajenos al presente proyecto, por lo que se consulta a la supervisión si se debe modificar el diseño del canal de aducción, acotando además que el mejoramiento de suelos planteado en el expediente técnico, en la opinión del contratista no garantiza la estabilidad y duración de la estructura del canal;

Que, mediante Anotación del Cuaderno de Obra Asiento N° 65 del Supervisor de Obra de fecha 21 de setiembre del 2023 describe: Con Carta Múltiple N°67-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de setiembre 2023, se ha recepcionado la absolución de consultas respecto al mejoramiento de suelo de fundación de la caseta de bombeo y sistema de conducción. Estas consultas han sido absueltas por el Jefe de Estudios y Proyectos de la Entidad, dado que el proyectista no se pronunció hasta la fecha, la misma que también ha sido notificada a la Representante Común del Consorcio Hualtactal;

Que, mediante Informe N° 1204-2023/GRP-401000-401400-401410 de fecha 20 de setiembre del 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura alcanza la absolución de consultas respecto a la necesidad de mejoramiento de suelo en caseta de bombeo y sistema de conducción: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2358005**, señalando que el expediente técnico elaborado por el Proyectista Ing. Segundo Guillermo Coveñas Saldarriaga, no consideró los mejoramientos suficientes de los suelos de fundación, es cual es insuficiente para continuar con la construcción de la caseta y canal, precisa que se debe de trasladar la absolución de consulta al Supervisor de Obra y al Contratista Consorcio Hualtactal para su implementación;

Que, mediante Carta Múltiple N° 67-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de setiembre del 2023, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna remite al Consorcio Telemau la Absolución de consultas con respecto a la necesidad de mejoramiento de suelos en caseta de bombeo y sistema de conducción de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2358005**;

Que, en la Memoria Descriptiva alcanzada por el Consorcio Hualtactal ha señalado que en el Expediente Deductivo Vinculante N°01, se ha considerado deducir las partidas de mejoramiento de suelos de fundación de la CASETA DE BOMBEO Y CANAL DE CONDUCCIÓN en donde se ha considerado INSUFICIENTES el mejoramiento de suelos planteadas por el proyectista, según lo señala también en la absolución de Consultas alcanzadas a la supervisión con Carta Múltiple N°67 -2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de setiembre 2023; precisa que se está deduciendo la sección hidráulica del proyecto, dado que en el Adicional de Obra N°01 se ha incrementado el caudal de diseño, pues el proyectista no tuvo en cuenta que este canal de conducción también evacua agua a dos estaciones de bombeo que se encuentran aguas abajo de la ubicación de la cámara de succión del proyecto, y que esto fue una observación comunicada por los usuarios al Gerente Subregional Luciano Castillo Colonna, y consta según acta del día 27 de agosto 2023, que el monto del Expediente Deductivo Vinculante N°01, asciende a S/ 368,271.29 soles (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 29/100 soles) cuya incidencia es de -8.43%, respecto del presupuesto contractual; precisa que



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01054-2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC

Sullana, 12 DIC 2023

las partidas a deducir, corresponden a aquellas que necesitan realizar las mejoras en los suelos de fundación tanto para la CASETA DE BOMBEO, como para el CANAL DE CONDUCCION y las partidas de concreto del revestimiento del canal, dado que ha sido modificado, pues se está considerando que por allí va a circular caudal para abastecer a dos sistemas de rebombeo que se encuentran aguas debajo de la cámara de succión del presente proyecto, en este sentido se advierte que la respuesta a la absolución, generará una modificación del contrato, por lo tanto, será necesario ejecutar un expediente adicional y deductivo, en ese sentido de acuerdo al art 205.4 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista tiene 15 días a partir de la anotación del presente asiento de cuaderno de obra, en consecuencia recomienda aprobar el Expediente técnico deductivo vinculante N° 01 según las siguientes partidas:

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	P.U	SUBTOTAL
1.3	SISTEMA DE CAPTACION				
1.3.1	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
1.3.1.1	PERFILADO Y COMPACTACION DE TALUD	M2	18.33	3.69	67.64
1.3.1.2	RELLENO DE MATERIAL OVER	M3	0.45	177.91	80.05
1.3.1.3	ACOMODO DE PIEDRA E=0.20M	M3	18.33	192.4	3,528.89
1.3.1.4	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PLACAS	M2	11.30	74.61	843.09
1.3.1.5	ACERO Fy=4200kg/cm2	KG	201.68	7.58	1,528.73
1.3.1.6	ESTRUCTURA DE CABECERA DE CONCRETO Fc=210Kg/cm2	M3	1.37	529.99	726.09
1.3.1.8	JUNTA DE C/ELASTOMERICO DE POLIURETANO	M	5.00	20.37	101.85
1.3.1.9	CURADO DE CURADOR	M2	12.04	2.94	35.40
1.4	SISTEMA DE CONDUCCION				
1.4.1	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
1.4.1.1	CORTE DE MATERIAL SUELTO	M3	4,674.40	4.26	19,912.94
1.4.1.2	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	M3	1,888.20	22.67	42,805.49
1.4.1.3	PERFILADO DE CAJA DE CANAL MANUAL	M3	1,960.00	3.69	7,232.40
1.4.1.4	RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO	M3	420.00	82.17	34,511.40
1.4.1.5	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D<=1 DE OBRA	M3	5,609.28	15.26	85,597.55
1.4.2	REVESTIMIENTO DE CANAL DE RIEGO				
1.4.2.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO C/CERCHAS	M2	33.84	49.29	1,667.97
1.4.2.2	CONCRETO Fc=175KG/cm2	M3	100.80	461.98	46,567.58
1.4.2.3	JUNTA DE C/ELASTOMERICO DE POLIURETANO	M	458.15	20.37	9,332.52
1.4.2.4	CURADO CON CURADOR	M2	1,372.00	2.94	4,033.68
1.4.3	CASETA DE BOMBEO				
1.4.3.1	MOVIMIENTO DE TIERRA				
2.3.4	RELLENO Y COMPACTADO CON HORMIGON	M3	2.49	108.19	169.39
2.3.5	RELLENO Y COMPACTADO CON AFIRMADO	M3	7.33	103.82	761.00
2.3.6	RELLENO Y COMPACTADO C/HORMIGON P/VEREDAS	M3	7.33	65.09	477.11
COSTOS					260,078.60
GASTOS GENERALES (12%)					31,209.43
UTILIDADES (5%)					20,806.29
SUB TOTAL					312,094.32
IGV (18%)					56,175.98
TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01					368,271.29

Que, mediante Carta N° 04-2023/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL de fecha 01 de setiembre del 2023, el Representante Común del Consorcio Telemau alcanza a la Entidad la Carta N°03-2023/JEFA DE SUPERVISION/CANAL HUALTACAL de fecha 01 de setiembre del 2023, con respecto a las consultas planteadas en lo que respecta al Diseño de la cimentación de la caseta de bombeo la misma que ha sido detallada en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 051 de fecha 31 de agosto del 2023 del Residente de Obra, el Supervisor se ha pronunciado señalando que se ha verificado que el terreno de fundación corresponde a tierras agrícolas, donde se ha proyectado la ubicación de la caseta de bombeo, hay plantaciones de banano orgánico en producción, lo cual el proyectista debió prever que se trata de un suelo orgánico y saturado, y en mi opinión, si se debe considerar un mejoramiento de suelo, que además garantice la estabilización del terreno de fundación de la caseta de bombeo y un adecuado drenaje. Recomiendo que el mejoramiento del suelo sea desde la cota de -4.00m debajo del NPT de la caseta de



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-601054

Sullana, 12 DIC 2023

bombeo y conformado por piedra de 8", piedra over de 4" a 6", piedra mediana de 2" - 4", hormigón y afirmado. Todo este mejoramiento no está considerado en el Expediente Técnico, por lo tanto traslado la Consulta a su representada. el sistema de conducción; asimismo, en lo que respecta al Sistema de conducción detallado en el asiento de cuaderno de obra N° 52 de fecha 01 de setiembre del 2023 del Residente de Obra; la Supervisión ha señalado que ha evidenciado que la caja hidráulica del canal existente, versus lo proyectado, supera ampliamente lo diseñado por el proyectista, es decir, éste, no ha tenido el cuenta que este canal no sólo funciona como canal de riego, sino también en épocas de máximas avenidas, también funciona como dren pluvial. Cabe indicar que a ambas márgenes del canal Hualtaca presenta filtraciones de agua de riego de las parcelas en producción, lo cual ocasiona saturación del terreno. Entonces con el canal proyectado que es una sección menor que la existente, no soportará el caudal que transita, así mismo cuando funcione como dren, los sedimentos se depositarán en el canal y disminuirá su capacidad hidráulica. Adicionalmente las filtraciones ocasionaran empujes en las paredes del canal y se producirá el colapso y fisuras a lo largo del canal;

Que, con Informe N° 21-2023/JEFA DE SUPERVISION/CANAL HUALTACAL de fecha 05 de noviembre del 2023, el Jefe de la Supervisión de Obra alcanza conformidad de deductivo vinculante N° 01 señala que de acuerdo a los antecedentes y análisis se evidencia que debido a las deficiencias del expediente técnico generan modificación del contrato con la elaboración del presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 01 que es por el mejoramiento de suelos de la Caseta de Bombeo y Rediseño del Canal de Conducción, teniendo en consideración las condiciones existentes, es decir el deficiente mejoramiento de suelo del canal y que a su vez dado que el nivel de canal se encuentra por debajo del nivel de las parcelas contiguas a este se debería considerar un drenaje que amortigue el empuje del agua, producto de las filtraciones que llegan hacia el canal sobre todo en los periodos de riego de las parcelas y que se dan aproximadamente cada 15 días, según indicaciones de los propietarios de los predios agrícolas, precisa que el presupuesto deductivo vinculante de Obra N° 01 asciende a S/.368,271.29 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 29/100 SOLES) incluido IGV, el cual tiene una incidencia de -8.43% del monto contratado equivalente a S/. 4'366,103.20 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES CON 20/100 SOLES), señalar que las metas contempladas en el deductivo vinculante N° 01 son necesarios que se deduzcan para que se realicen las mejoras que se han contemplado en el Expediente Adicional de Obra N° 01, la causal de procedencia del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 es por deficiencias en el expediente técnico de Obra, en este sentido solicita la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Carta N° 025-2023/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL de fecha 15 de noviembre del 2023, el Representante Común del Consorcio Telemau alcanza informe de procedencia deductivo vinculante N° 01 de la Consultoría para la Ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2358005;**

Que, mediante Informe N° 2036-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de noviembre del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones concluye que teniendo en consideración a lo peticionado por la Empresa Contratista Consorcio Hualtaca y contando con la conformidad del Consorcio Telemau, encargada de la Supervisión de la citada obra, este despacho da conformidad al Presupuesto Deductivo Vinculado de la Obra N° 01 al Adicional de Obra N° 01 por tanto se recomienda continuar con el trámite respectivo con la finalidad de que se emita el acto resolutivo que apruebe dicho Deductivo Vinculado de la Obra N° 01 por el monto de S/. 368,271.29 (TRESCIENTOS



244

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-01054

Sullana, 12 DIC 2023

SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 29/100 SOLES) incluido IGV que equivale al 8.43% del monto contractual;

Que, con Informe N° 1289-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de noviembre del 2023, la Sub Dirección de Infraestructura señala que teniendo en cuenta la documentación presentada por el Supervisor de Obra y la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones y la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos se recomienda aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2358005** por el monto de S/. 368,271.29 (TRESCIENTOS SESENTAY OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 29/100 SOLES) con una incidencia del 8.43% del monto contractual;

Que, mediante Informe N°1174-2023/GRP-401000-401100 de fecha 11 de diciembre del 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda **APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2358005** por el monto de S/. 368,271.29 (TRESCIENTOS SESENTAY OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 29/100 SOLES) incluido IGV con una incidencia del 8.43% del monto contractual;



Que el artículo 34 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Que, en este sentido es necesario precisar que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley;



Que, el artículo 205 numeral 205.1 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe: Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



Que, como se aprecia, uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra era que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superasen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, que de lo expresado en el Informe N° 1289-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de noviembre del 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura se tiene el presupuesto adicional con Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/.368,271.29 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G01054

Sullana, 12 DIC 2023

CON 29/100 SOLES); cuyo porcentaje de incidencia es de 8.43% teniendo en cuenta que no se ejecutarán las siguientes partidas:

PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01					
ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	P.U	SUBTOTAL
1.3	SISTEMA DE CAPTACION				
1.3.1	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
1.3.1.1	PERFILADO Y COMPACTACION DE TALUD	M2	18.33	3.69	67.64
1.3.1.2	RELLENO DE MATERIAL OVER	M3	0.45	177.91	80.06
1.3.1.3	ACOMODO DE PIEDRA E=0.20M	M3	18.33	192.4	3,526.69
1.3.1.4	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PLACAS	M2	11.30	74.51	843.09
1.3.1.5	ACERO Fy=4200kg/cm2	KG	201.68	7.58	1,526.73
1.1.3.6	ESTRUCTURA DE CABECERA DE CONCRETO F'c=210Kg/cm2	M3	1.37	529.99	726.09
1.1.3.8	JUNTA DE C/ELASTOMERICO DE POLIURETANO	M	5.00	20.37	101.85
1.1.3.9	CURADO DE CURADOR	M2	12.04	2.94	35.40
1.4	SISTEMA DE CONDUCCION				
1.4.1	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
1.4.1.1	CORTE DE MATERIAL SUELTO	M3	4,674.40	4.25	19,912.94
1.4.1.2	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	M3	1,888.20	22.67	42,805.49
1.4.1.3	PERFILADO DE CAJA DE CANAL MANUAL	M3	1,960.00	3.69	7,232.40
1.4.1.4	RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO	M3	420.00	82.17	34,511.40
1.4.1.5	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D<=1 DE OBRA	M3	5,609.28	15.26	85,597.55
1.4.2	REVESTIMIENTO DE CANAL DE RIEGO				
1.4.2.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO C/CERCHAS	M2	33.84	49.29	1,667.97
1.4.2.2	CONCRETO F'c=175KG/cm2	M3	100.80	451.98	46,567.58
1.4.2.3	JUNTA DE C/ELASTOMERICO DE POLIURETANO	M	458.15	20.37	9,332.52
1.4.2.4	CURADO CON CURADOR	M2	1,372.00	2.94	4,033.68
2.3	CASETA DE BOMBEO				
2.3.1	MOVIMIENTO DE TIERRA				
2.3.2	RELLENO Y COMPACTADO CON HORMIGON	M3	2.49	108.19	169.39
2.3.3	RELLENO Y COMPACTADO CON AFIRMADO	M3	7.33	103.82	761.00
2.3.6	RELLENO Y COMPACTADO C/HORMIGON PVEREDAS	M3	7.33	65.09	477.11
COSTOS					260,078.60
GASTOS GENERALES (12%)					31,209.43
UTILIDADES (8%)					20,806.29
SUB TOTAL					312,094.32
IGV (18%)					56,176.98
TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01					368,271.29



Que, los presupuestos deductivos vinculados representan la valorización económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra, asimismo, en el caso que nos ocupa las áreas usuarias solicitan la aprobación de un Deductivo vinculante entendiéndose que éste se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutarán y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra, en este sentido los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente, precisar que la CAUSAL DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 ha sido detallada en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 51 y 52 del Residente de Obra y Asiento de Cuaderno de Obra N° 65 del Supervisor de Obra;

Que, el artículo 205 numeral 205.2 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe: (...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

242



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-001054

12 DIC 2023

Sullana,

corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; dicha comunicación se realizó mediante Carta N° 25-2023/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL de fecha 15 de noviembre del 2023, la Consultoría de Obra alcanza a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, el Informe N° 0201-2023/RRMR de la misma fecha en donde el Supervisor de Obra otorga conformidad al expediente técnico deductivo vinculante N° 02, precisar que como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su deductivo vinculante, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, el artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

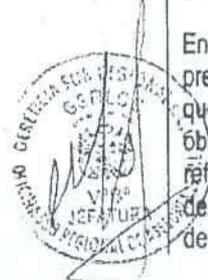
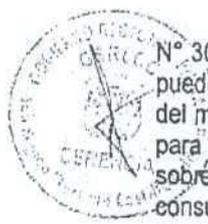
Para alcanzar los fines del contrato muchas veces será necesario que las partes deban modificar las estipulaciones que se habían previsto en el contrato. Incluso en algunos casos se hace imperativa dicha modificación sin la cual el contrato se vería frustrado en cuanto a su ejecución;

Que, la Dirección Técnica Normativa mediante Opinión N° 126-2018/DTN de fecha 10 de Agosto del 2018, señala que:

Como se aprecia, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello no perjudicara alcanzar la finalidad de la contratación;

Debe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implicaba la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato.
(...)

En ese contexto, considerando que la reducción de obra determinaba la ejecución de menores prestaciones a las originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato, correspondía que -en caso la Entidad ejerciera la facultad de reducir prestaciones- el programa de ejecución de obra reflejara la disminución de actividades y que el calendario de avance de obra valorizado fuera reformulado a partir de esto último, de tal manera que ambos comprendieran solo los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista, mas no aquellos que fueron suprimidos como consecuencia de la reducción;



241

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-001054

Sullana, 12 DIC 2023

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones áreas técnicas del Monitor de Obras, Supervisor de Obras, Sub Director de la División de Obras, Director Sub Regional de Infraestructura cabe mencionar que corresponde APROBAR el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para la Ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2358005** por el monto de S/. 368,271.29 (TRESCIENTOS SESENTAY OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 29/100 SOLES) incluido IGV con una incidencia del 8.43% del monto contractual de conformidad con el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018 EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y liquidaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 902-2023/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 31 de octubre del 2023 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2358005** por el monto de S/. 368,271.29 (TRESCIENTOS SESENTAY OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 29/100 SOLES) incluido IGV con una incidencia del 8.43% del monto contractual.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución al Consorcio Hualtacal en su domicilio contractual ubicado en Mz A. Lote 5 Urbanización Nueva Esperanza del Distrito, Provincia y Departamento de Piura correo electrónico: solunort@gmail.com, Consorcio Telemau en su domicilio contractual en ubicado en Calle Leoncio Prado N° 612 Distrito y Provincia de Sullana Departamento de Piura, Correo Electrónico: patriciasalinasreto@hotmail.com; a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, a la Sub Dirección de la División de Obras, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Arq. Raddy Javier Flores Flores
GERENTE SUB REGIONAL

CONSORCIO HUALTACAL

H&G ASOCIADOS SAC - SOLUCIONES DEL NORTE SAC

CONTRATISTA

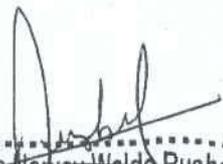
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO
EN LA ZONA DE HUALTACAL DISTRITO DE
QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA -
DEPARTAMENTO DE PIURA"
CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2358005



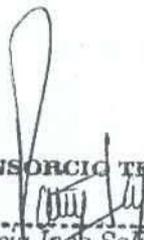
ENTIDAD

240

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE DEDUCTIVO VINCULANTE N°2



~~Yume Nayay Waldo Rusbe~~
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 89614


CONSORCIO TELEMAU

Patricia Inés Salinas Reto
INGENIERO CIVIL - CIP N° 110792
JEFA DE SUPERVISIÓN

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **000571** -2024/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

30 MAY 2024

Sullana,

VISTOS: La CARTA MULTIPLE N°74-2023/GRP-401000-401400-401420, de fecha 18 de octubre del 2023, Gerencia Sub Regional; la CARTA N°19-2023/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL, de fecha 23 de octubre del 2023, la supervisión CONSORCIO TELEMAU; CARTA N°07-2024/CH/H&G, de fecha 26 de abril del 2024, el contratista CONSORCIO HUALTACAL; la CARTA N°13-2024-CONSORCIO SUPERVISOR SULLANA- CONSULTOR, de fecha 29 de abril del 2024, recepcionada con HRC N° 03707, la supervisión CONSORCIO TELEMAU; el INFORME N°1073-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 22 de mayo del 2024, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 0738-2024/GRP-401000-401400, de fecha 29 de Mayo del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 736-2024/GRP-401000-401400 de fecha 30 de Mayo del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Diciembre del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa CONSORCIO HUALTACAL, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL – DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005; por un monto de S/4,366,103.20 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES CON 20/100 SOLES), que INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.



Que, con CARTA MULTIPLE N°74-2023/GRP-401000-401400-401420, de fecha 18 de octubre del 2023, la Entidad notificó a la supervisión y contratista la absolución de consultas respecto a necesidad de ejecución de prueba hidráulica, instalación de válvulas de purga, aire en redes de distribución y modificación de niveles de la sala de bombas y sala de válvulas de caseta de bombeo, de conformidad con la opinión del Sub Director de Estudios y Proyectos según INFORME N°1315-2023/GRP-401000-401400-401410.



Que, mediante CARTA N°19-2023/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL, de fecha 23 de octubre del 2023, la supervisión CONSORCIO TELEMAU, comunica a la Entidad la necesidad de ejecutar el Adicional y elaboración de reducción N°02, respecto a la Modificación de los Niveles de la Sala bombas e instalaciones de válvulas, accesorios y ejecución de prueba hidráulica en las redes de distribución.



Que, mediante CARTA N°07-2024/CH/H&G, de fecha 26 de abril del 2024, el contratista CONSORCIO HUALTACAL presentó a la supervisión el expediente del Deducitivo Vinculante N°02 al Adicional N°02 de la obra.

Que, mediante CARTA N°13-2024-CONSORCIO SUPERVISOR SULLANA- CONSULTOR, de fecha 29 de abril del 2024, recepcionada con HRC N° 03707, la supervisión CONSORCIO TELEMAU, presenta a la Entidad el Deducitivo Vinculante N°02 al Adicional N°02 de la obra, con la respectiva opinión favorable del supervisor según INFORME N°05-2024/JEFA DE SUPERVISION/ CANAL HUALTACAL



Que mediante INFORME N°1073-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 22 de mayo del 2024, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, APRUEBA el DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 AL ADICIONAL N°02, por el monto de S/ 75,019.40 (SETENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE CON 40/100 SOLES) inc. IGV, con una incidencia de -1.72% del monto contratado.

Que, mediante Informe N° 0738-2024/GRP-401000-401400, de fecha 29 de Mayo del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura, emite opinión técnica indicando que deviene en procedente la

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **000571** -2024/GOB. REG.PIURA-
GSRGCC-G

Sullana, 30 MAY 2024

aprobación del Deducativo Vinculante N° 02 al Adicional N° 02, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2358005, por el monto de S/ 75,019.40 (SETENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE CON 40/100 SOLES), incluido IGV; con un porcentaje de incidencia de -1.72% del monto contractual; solicitando su aprobación mediante Resolución.

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub regional autoriza la emisión del informe y Acto Resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 736-2024/GRP-401000-401400, de fecha 30 de Mayo del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda emitir el Acto Administrativo que apruebe el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 AL ADICIONAL N° 02, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2358005, por el monto de S/ 75,019.40 (SETENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE CON 40/100 SOLES), incluido IGV; con un porcentaje de incidencia de -1.72% del monto contractual; de conformidad con el numeral 205.1 del Artículo 205 del D.S. N°344-2018-PCM – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según el requerimiento del Sub Director de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, el sustento técnico se justifica en los siguientes aspectos:

- ✓ La deficiencia del expediente técnico se presenta, debido a que según advierte el contratista y supervisión en las consultas de obra, es la modificación de los niveles en la caseta de bombeo, lo cual ocasionaría la necesidad de reducir partidas y accesorios que no serán necesario y adicionar otros accesorios no contemplados en el expediente técnico, por lo que la Entidad absolvió favorablemente la consulta planteada en aras de salvaguarda las electrobombas y no se inunden en periodos de máximas avenidas.
- ✓ Al respecto tenemos que la OPINION N°036-2022-DTN-OSCE "Ahora, de acuerdo con lo indicado por esta Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente."
- ✓ El DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, producto de la deducción de las partidas de Caseta de Bombeo, Reservorio y Equipamiento Electromecánico, debido a la modificación de niveles y en razón de lo cual origina el Adicional N°02 de la obra que reemplazará el Deducativo Vinculante N°02 de la obra.

DEL PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 AL ADICIONAL N°02: De conformidad con los antecedentes y análisis descritos, el monto total del DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 AL ADICIONAL N°02 es de S/75,019.40 (SETENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE CON 40/100 SOLES) inc. IGV, con una incidencia de -1.72% del monto contratado.

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

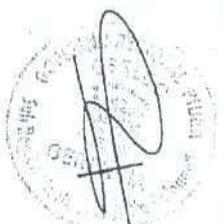


RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL 000571-2024/GOB. REG.PIURA-
GSRLLC-G

30 MAY 2024

Sullana,

Item	Descripción	Und.	Medrado	Precio	Parcial
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02					
02.05.02.03	ACERO Fy=4200 KG/CM2	kg	22.74	7.64	173.73
02.06	ESCALERA DE ACCESO				
02.06.01	LOSA DE CONCRETO F'c=210 KG/CM2	m3	1.68	527.18	885.66
02.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	14.0	74.61	1044.54
02.06.03	ACERO Fy=4200 KG/CM2	kg	137.28	7.64	1048.82
02.07	MURO DE CONTENCION				
02.07.01	CONCRETO F'c 210 KG/CM2	m3	0.38	527.18	200.33
02.07.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	1.43	74.61	106.69
02.07.03	ACERO Fy=4200 KG/CM2	kg	28.79	7.64	219.96
02.08	MUROS Y TABIQUES				
02.08.01	MURO DE LADRILLO X.L. DE ARCILLA D/CABEZA C/MORTERO 1:4 X 1.5 CM	m2	6.56	110.31	723.63
02.08.02	MURO DE LADRILLO X.L. ANCLIA DE SOGA CON MORTERO 1:4 X 1.5 CM	m2	6.46	69.61	449.68
02.08.03	ACERO EN MUROS	kg	3.90	5.11	19.93
02.10	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS				
02.10.01	TARAJEO DE MUROS INTERIORES	m2	13.02	39.98	520.54
02.10.02	TARAJEO DE MUROS EXTERIORES	m2	13.02	39.98	520.54
02.10.03	TARAJEO DE VIGAS Y COLUMNAS	m2	4.3	39.98	171.91
02.16	PINTURA				
02.16.01	PINTURA LATEX EN INTERIORES	m2	13.02	15.57	202.72
02.16.02	PINTURA LATEX EN EXTERIORES	m2	13.02	15.57	202.72
02.16.03	PINTURA LATEX EN COLUMNAS Y VIGAS	m2	4.3	15.57	66.95
02.17	MISCELANEA				
02.17.01	BARANDAS METALICAS	m	4.9	150	735.00
03	RESERVORIO				
03.08	INSTALACION DE TUBERIAS EXCEDENCIAS				
03.08.07	CODO PVC D=14"X45"	und	1	1849.55	1849.55
03.12	SISTEMA DE DISTRIBUCION				
03.12.08	CODO PVC SAP DE 10"X22.5"	und	2	425.77	851.54
03.12.10	CODO PVC SAP DE 6"X45"	und	1	417.77	417.77
03.12.11	DADOS DE CONCRETO F'c=140 KG/CM2	und	3	130.17	390.51
03.13	CAMARA DE CONTROL Y DISTRIBUCION				
03.13.01	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	2.98	22.67	67.56
03.13.02	REFINE Y COMPACTACION DE FONDO	m2	2.55	3.69	9.41
03.13.03	SOLADO MEZCLA 1:12	m3	0.13	346.03	44.98
03.13.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	1.6	74.61	119.38
03.13.07	ACERO Fy=4200 KG/CM2	kg	71.2	7.64	543.97
03.13.08	TAPA METALICA	und	1	550	550.00



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL 000571 -2024/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 30 MAY 2024

Item	Descripción	Und.	Metrado	Preco	Parcial
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02					
03.13.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA FTF BRIDA D=8"	und	1	1908.28	1908.28
03.13.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA FTF BRIDA D=6"	und	5	1239.15	6195.75
03.13.12	SUMINIST Y COLOC DE MEDIDOR VOLUMETRICO D=6"	und	3	9104.9	27314.70
03.14	VARIOS				
03.14.01	BARANDAS METALICAS	m	10	150	1500.00
04	EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO				
04.01	SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS				
04.01.03	LINEA DE SUCCION				
04.01.03.05	UNION DRESSER Ø14"	und	2	615	1230.00
04.01.04	LINEA DE IMPULSION				
04.01.04.06	UNION DRESSER Ø14"	und	3	615	1845.00
04.01.05	LINEA DE ALIVIO				
04.01.05.02	UNION DRESSER Ø6"	und	2	145	290.00
				Costo Directo	S/ 52 979.80
				Gastos Generales	12.00% S/ 6 357.58
				Utilidad	8.00% S/ 4 238.38
				Parcial	S/ 63 575.76
				I.G.V.	18.00% S/ 11 443.64
				TOTAL:	S/ 75 019.40

DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 AL ADICIONAL N°02

PPTO CONTRATADO	4,336,103.20	INCIDENCIA
ADICIONAL N°01	962,175.30	22.04%
DEDUCT. VINC. N°01	-368,271.29	-8.43%
DEDUCT. VINC. N°02	-75,019.40	-1.72%
INCIDENCIA ACUMULADA		11.89%

APROBADO CON RGGP N°89-2024/GRP-GGR-G
APROBADO CON RGSR N°1054-2024/GRP-GSRLCC-G
EN TRÁMITE

El DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 AL ADICIONAL N°02, tiene un porcentaje de incidencia de -1.72 del monto contratado, siendo la incidencia acumulada de 11.89%, encontrándose dentro del limite del quince por ciento (15%) estipulado en el artículo 205 del RLCE.

Que, respecto a las modificaciones contractuales, se aplicará supletoriamente lo establecido en el TEO de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **000571**-2024/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 30 MAY 2024

Que, en el Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, como se aprecia, uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra era que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, en este punto, es importante indicar que, atendiendo a lo señalado en opiniones anteriores, el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra.

Que, de esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones y el Director Sub Regional de Infraestructura, cabe mencionar que deviene en procedente APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 AL ADICIONAL N° 02, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2358005; por un monto de S/ 75,019.40 (SETENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE CON 40/100 SOLES), incluido IGV, cuya incidencia es de -1.72% del monto contratado, que consta de deducir las partidas de Caseta de Bombeo, Reservorio y Equipamiento Electromecánico, debido a la modificación de niveles, puesto que en su reemplazo se ejecutará el Adicional N°02, debido a la deficiencia del expediente técnico contractual, de conformidad con el numeral 205.1 del Artículo 205 del D.S. N°344-2018-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA -PR de fecha 22 de Enero del 2024 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 AL ADICIONAL DE OBRA N° 02, para la ejecución de la obra obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2358005; por un monto de S/ 75,019.40 (SETENTA Y CINCO



78

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

234



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL 000571-2024/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

8-0 MAY 2024

Sullana,

MIL DIECINUEVE CON 40/100 SOLES), incluido IGV; con un porcentaje de incidencia de -1.72% del monto contractual, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR al Responsable del Equipo de Abastecimiento – contrataciones, elaborar la adenda al contrato en que lo respecta al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al CONSORCIO HUALTACAL en su domicilio ubicado en Mz. A Lote 15 Urbanización Nueva Esperanza – Piura; y al supervisor de obra CONSORCIO TELEMAU en su domicilio en calle Leoncio Prado N° 612 – Sullana.

ARTÍCULO QUINTO.- HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Obras y Liquidaciones; Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
[Signature]
ING. JORGE CARLOS HAZABAL ALAMO
GERENTE SUB REGIONAL

RESOLUCION DE PRESTACION DE ADICIONALES

<p>CONSORCIO HUALTACAL <small>H&G ASOCIADOS SAC - SOLUCIONES DEL NORTE SAC</small></p> <p><u>CONTRATISTA</u></p>	<p>"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CODIGO UNICO-DE INVERSION N°2358005</p>	 <p><u>ENTIDAD</u></p>
--	---	---

233

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE ORA N°01



Ayme Narvay Waldo Rusbe
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 89614



Patricia Ines Salinas Reto
INGENIERO CIVIL - C.I.P. N° 10792
PERU

CONSORCIO TELEMAU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 089 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR
Piura, 20 MAR 2024

VISTO: La Carta N° 24-2023/CH/H&G de fecha 06 de octubre del 2023, la Carta N° 18-2023/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL, de fecha 16 de octubre del 2023, el Informe N° 1716-2023/GRP-401000-401400-401410 de fecha 15 de diciembre del 2023, el Informe N° 290-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 15 de Febrero del 2024, el Memorando N° 133-2024/GRP-402000 de fecha 28 de febrero de 2024, el Informe N° 0317-2024/GRP-401000-401400 de fecha 01 de marzo de 2024, el Informe N° 54-2024/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Marzo De 2024, y el Informe N° 565-2024/GRP-460000 de fecha 13 de marzo de 2024, relacionados a la aprobación de la Prestación Adicional Obra N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL – DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Diciembre del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa CONSORCIO HUALTACAL, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL – DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005; por un monto de S/4,366,103.20 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES CON 20/100 SOLES), que INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;



Que, con ASIENTO N° 51 del cuaderno de obra digital, de fecha 31 de Agosto del 2023, Título: Consulta técnica sobre el diseño de cimentación de la caseta de Bombeo; el Residente de obra, "indica que en los asientos N° 46,47,48 y 50, se informa que el expediente técnico del proyecto indica cimentar la caseta de bombeo sobre un terreno inestable, alertando que el mejoramiento considerado en los planos contractuales donde indica colocar una capa de afirmado compactado de 0.20 m de espesor, siendo este mejoramiento insuficiente, ya que en el nivel de fundación indicado(-1.20 m), existe napa freática y suelo arcilloso, generando un terreno fangoso en esta zona, por lo que el contratista propone un mejoramiento a una mayor profundidad con roca y over.



En ese sentido se consulta a la supervisión, si se debe modificar el diseño de cimentación de la caseta de bombeo, teniendo en cuenta que en las condiciones actuales, no es posible ejecutar los trabajos de cimentación tal como lo indica el plano";

Que, con ASIENTO N° 52 del cuaderno de obra digital, de fecha 01 de Septiembre del 2023, Título: Consulta Técnica N° 02 sobre el sistema de conducción, el Residente de obra, "indica que según el expediente técnico, el canal de conducción tendría una sección trapezoideal de 0.45 m de base, 1.55 m de ancho de canal, 0.70 de profundidad total del canal y 0,50 de tirante máximo, teniendo para esto que colocar una capa de afirmado de 0.30 m de espesor y sobre esto colocar el revestimiento de concreto fc 175ka / c m2 tal como se puede ver en los planos: L-4.0,L-5.0.6 y 7 del expediente. Sin embargo, el canal existente de sección transversal, tiene dimensiones en promedio de 2m de base, 8.5 m de ancho de canal y un tirante promedio de 1.20 m (según los moradores en época de lluvias alcanza tirante de desborde, tal como se puede evidenciar en el plano de levantamiento topográfico y las imágenes que se adjuntan. En las condiciones actuales del canal a revestir no es posible ejecutar las partidas para el revestimiento del canal como lo indican los planos, debido al terreno arcilloso y proyectado es evidentemente mucho menor a la demanda del proyecto (...);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 039-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 20 MAR 2024

Que, mediante CARTA MULTIPLE N° 67-2023/GRP-401000-401400-401420, de fecha 21 de setiembre del 2023, la Entidad notificó a la Supervisión y Contratista el pronunciamiento referente a las consultas teniendo la opinión favorable de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, respecto a la necesidad de ejecutar el mejoramiento de suelos en la caseta de bombeo y un rediseño del sistema de conducción a las condiciones reales de campo y caudales de diseño del canal que funciona también como drenaje;

Que, con CARTA N° 24-2023/CH/H&G, de fecha 06 de octubre del 2023, el contratista CONSORCIO HUALTACAL presentó a la supervisión el expediente del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01;

Que, con CARTA N° 18-2023/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL, de fecha 16 de octubre del 2023, la supervisión CONSORCIO TELEMAU, presenta a la Entidad la conformidad al Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01;

Que, con CARTA MULTIPLE N° 75-2023/GRP-401000-401400-401420, de fecha 31 de octubre del 2023, la Entidad notifica observaciones al expediente del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01;

Que, con CARTA N° 21-2023/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL, de fecha 06 de noviembre del 2023, la supervisión CONSORCIO TELEMAU, presenta a la Entidad la conformidad al Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, de acuerdo a las observaciones realizadas por la Entidad;

Que, mediante INFORME N° 2054-2023/GRP-401000-401400-401420, de fecha 27 de Noviembre del 2023, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, solicita opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente del Adicional N°01 vinculante al Deductivo de obra N°01;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01054-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 12 de diciembre del 2023, se resuelve aprobar el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, por el monto de S/368,271.29 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 29/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 1716-2023/GRP-401000-401400-401410, de fecha 15 de diciembre del 2023, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, otorga la conformidad y APRUEBA la SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA del ADICIONAL DE OBRA N°01;

Que, mediante INFORME N° 290-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 15 de Febrero del 2024 el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, APRUEBA el ADICIONAL N°01, por el monto de S/962,175.30 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 30/100 SOLES) inc. IGV, que vinculado al DEDUCTIVO N°01 de S/368,271.29 (trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 29/100 soles), queda un ADICIONAL NETO de S/593,904.01 (quinientos noventa y tres mil novecientos cuatro con 01/100 soles), con una incidencia de 13.60 % del monto contratado.

Que, con MEMORANDO N° 133-2024/GRP-402000 de fecha 28 de febrero de 2024, Director Sub Regional de Planificación y Presupuesto informa que se aprobó la nota de modificación presupuestaria tipo 003 Crédito Presupuestales y Anulaciones (Dentro de U.E.), para tal efecto alcanzo la Nota de Crédito Presupuestal N° 0000000296 aprobada por el rubro 15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL – FONCOR (2.6.2.3.4 Infraestructura Agrícola);



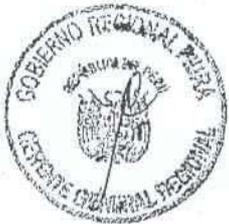


RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 009-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 20 MAR 2024

Que, mediante INFORME N° 0317-2024/GRP-401000-401400 de fecha 01 de marzo de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura comunica al Gerente Sub Regional que:

"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Por los antecedentes y análisis expuestos, visto la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO HUALTACAL, la supervisión consultora CONSORCIO TELEMAU, la Aprobación emitida por el Sub director de Estudios y Proyectos de la Solución Técnica Propuesta, y la Aprobación emitida por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; esta Dirección Sub Regional de Infraestructura brinda la CONFORMIDAD Y APROBACION AL ADICIONAL N°01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO N°01 por el monto de S/962,175.30 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 30/100 SOLES) inc. IGV, que vinculado al DEDUCTIVO N°01 de S/368,271.29 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 29/100 SOLES), queda un ADICIONAL NETO de S/593,904.01 (quinientos noventa y tres mil novecientos cuatro con 01/100 soles), con una incidencia de 13.60 % del monto contratado, que consta del mejoramiento de suelos donde se construirá la caseta de bombeo y el rediseño de la línea de conducción de acuerdo a la demanda del proyecto, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N - 2358005, de conformidad con el Art. 205 del D.S. N°344-2018-ef-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, 4.1. De conformidad con el Art. 205.7 del D.S. N°344-2018-EF: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista"; y según el análisis expuesto el monto del ADICIONAL N° 01 de S/ 962,175,30, estará coberturado por el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de S/ 368,271.29 aprobado con RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01054-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 12 de diciembre de 2023, y contando con la respectiva MAYOR CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL según Nota Presupuestal N° 000296-2024 de fecha 28/02/2024; así también se cuenta con la opinión técnica favorable de la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la Prestación Adicional N°01, según INFORME N°1716-2023/GRP-401000-401400-401410 del Sub Director de la División de Estudios y Proyectos. 4.2. Se recomienda derivar el trámite en cuestión al área de ASESORIA LEGAL para la emisión del acto resolutivo correspondiente y su notificación respectiva a la supervisión CONSORCIO TELEMAU y al contratista CONSORCIO HUALTACAL, por lo que se recomienda dar la atención debida con carácter de urgencia";



ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL
	SUB PRESUPUESTO	
01	CASETA DE BOMBEO	41,994.81
02	CANAL DE CONDUCCIÓN	637,507.52
	COSTO DIRECTO	962,175.30
	GASTOS GENERALES (12.00%)	81,540.28
	UTILIDAD (8.00%)	54,360.19
	SUB TOTAL	815,402.80
	I.G.V. (18%)	146,772.50
	MONTO TOTAL ADICIONAL N° 01	S/ 962,175.30



Que, mediante INFORME N° 364-2024/GRP-401000-401100 de fecha 01 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRLCC opina: "Por los antecedentes y análisis expuestos, visto la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO HUALTACAL, la supervisión consultora CONSORCIO TELEMAU, la Aprobación emitida por el Sub director de Estudios y Proyectos de la Solución Técnica Propuesta, y la Aprobación emitida por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; esta Dirección Sub Regional de Infraestructura brinda la CONFORMIDAD Y APROBACION AL ADICIONAL N°01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO N°01 por el monto de S/962,175.30 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 30/100 SOLES) inc. IGV, que vinculado al DEDUCTIVO N°01 de S/368,271.29 (TRESCIENTOS SESENTA Y



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 089 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 20 MAR 2024

OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 29/100 SOLES), queda un ADICIONAL NETO de S/593,904.01 (quinientos noventa y tres mil novecientos cuatro con 01/100 soles), con una incidencia de 13.60 % del monto contratado, que consta del mejoramiento de suelos donde se construirá la caseta de bombeo y el rediseño de la línea de conducción de acuerdo a la demanda del proyecto, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005, de conformidad con el Art. 205 del D.S. N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225";

Que, mediante INFORME N° 54-2024/GRP-401000-401100 de fecha 04 de marzo de 2024, el Gerente Sub Regional GSRLCC solicita al Gerente General Regional emitir el acto administrativo que aprueba la prestación adicional N° 01 de la obra mencionada;

Que, mediante proveído de fecha 05 de marzo de 2024 inserto en el 54-2024/GRP-401000-401100, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura solicita el informe correspondiente.

Que, mediante Informe N° 565-2023/GRP-460000 de fecha 13 de marzo de 2024, la Oficina Regional Asesoría Jurídica manifiesta: "3.1. Que de acuerdo con el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los informes técnicos emitidos por el supervisor de la obra, el Sub Director de la División de Obras; el Sub Director de Estudios y Proyectos, la Dirección Sub Regional de Infraestructura corresponde Aprobar la Prestación Adicional N° 01, en el marco de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005, por el monto de S/962,175.30 (Novecientos sesenta y dos mil ciento setenta y cinco con 30/100 soles) inc. IGV, que vinculado al DEDUCTIVO N°01 de S/368,271.29 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 29/100 soles), queda un ADICIONAL NETO de S/593,904.01 (quinientos noventa y tres mil novecientos cuatro con 01/100 soles), con una incidencia de 13.60 % del monto contratado, que consta del mejoramiento de suelos donde se construirá la caseta de bombeo y el rediseño de la línea de conducción de acuerdo a la demanda del proyecto. 3.2. Remitir copias del presente expediente a Secretaría Técnica GSRLCC para que, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar debido a las deficiencias en el expediente técnico y al exceso de plazo para la aprobación de la Prestación Adicional N° 01, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados, previo acopio de la documentación que sea necesaria de conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. 3.3. Se recomienda la elaboración de la Adenda al CONTRATO N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO HUALTACAL, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005";



Que, en lo que respecta al Adicional de Obra N° 1, las limitaciones que impone la Ley, están taxativamente expuestas en el Decreto Supremo N° 082-2019 - T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34° y se establece que: "(...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

El artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, expresamente señala lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 089-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 20 MAR 2024

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;



Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) y sus modificatorias establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto;



Que, en ese sentido el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento, prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado nuestro);



Que, sobre lo manifestado, el numeral 205.2 del referido artículo establece: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Subrayado nuestro);

Que, sobre este punto se advierte, el Asiento N° 51 de fecha 31 de agosto de 2023, del del cuaderno de obra digital, de fecha 31 de Agosto del 2023, Título: Consulta técnica sobre el diseño de cimentación de la caseta de Bombeo; el Residente de obra, "indica que en



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 039-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 20 MAR 2024

los asientos N° 46,47,48 y 50, se informa que el expediente técnico del proyecto indica cimentar la caseta de bombeo sobre un terreno inestable, alertando que el mejoramiento considerado en los planos contractuales donde indica colocar una capa de afirmado compactado de 0.20 m de espesor, siendo este mejoramiento insuficiente, ya que en el nivel de fundación indicado (-1.20 m), existe napa freática y suelo arcilloso, generando un terreno fangoso en esta zona, por lo que el contratista propone un mejoramiento a una mayor profundidad con roca y over;

En ese sentido se consulta a la supervisión, si se debe modificar el diseño de cimentación de la caseta de bombeo, teniendo en cuenta que en las condiciones actuales, no es posible ejecutar los trabajos de cimentación tal como lo indica el plano".

Que, asimismo, el numeral 205.4 del citado artículo establece que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (Subrayado nuestro); se tiene que con Carta N° 29-2023/CH/H&G, de fecha 07 de noviembre de 2023, el Contratista CONSORCIO HUALTACAL, presenta al Supervisor de obra del CONSORCIO TELEMAU, el expediente del adicional de obra N° 01 considerando el levantamiento de observaciones realizadas con Carta Múltiple N° 075-2023/GRP-401000-401400-401420.

Que, por otra parte, el numeral 205.5 del reglamento señala que: "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. (Subrayado nuestro). De la revisión del expediente se advierte el Acta de Pactación de Precios obrante a folios 49.

Que, por otra parte, el numeral 205.6. prescribe lo siguiente: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". (Subrayado nuestro).

Que, sobre este punto la INFORME N° 18-2023/JEFA DE SUPERVISIÓN/ CANAL HUALTACAL, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Ing. Patricia Inés Salinas Reto, en calidad de Jefe de la Supervisión de obra alcanza la conformidad del Expediente de la prestación adicional y concluye que debido a las deficiencias del expediente técnico se ha generado modificaciones del contrato con la elaboración de presupuesto adicional y deductivo vinculante que es por mejoramiento de suelos de la caseta de Bombeo y rediseño del canal de conducción;

Que, en mérito al Memorando Múltiple N° 392-2023/GRP-400000 de fecha 10 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia General Regional, se exhorta a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y demás Unidades Ejecutoras, se sirvan cumplir con el procedimiento y los plazos establecidos para el caso de prestaciones adicionales de conformidad con lo expresamente dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en cuanto a: "(...) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 089-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 20 MAR 2024

un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...);

Que, en atención a que el presente adicional se advierte el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondiendo el deslinde de responsabilidades, que conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se recomienda remitir copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna para que, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023, se ha resuelto DELEGAR, en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura y de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2015, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2023/GRP-GR de fecha 18 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005", por el monto de S/ 962,175.30 (Novecientos sesenta y dos mil ciento setenta y cinco con 30/100 soles) inc. IGV, que vinculado al DEDUCTIVO N°01 de S/ 368,271.29 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 29/100 soles), queda un ADICIONAL NETO de S/ 593,904.01 (Quinientos noventa y tres mil novecientos cuatro con 01/100 soles), con una incidencia de 13.60 % del monto contratado de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005, será coberturado con el monto del deductivo vinculante que fue aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 01054-2023/GOB.REG.GSRMH-G de fecha 12 de diciembre de 2023 y la nota presupuestal N° 0000000296, con fuente de financiamiento Foncor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 063-2022/GRP-GSRLCC-G suscrito entre el GERENCIA SUB REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

089

Piura,

20 MAR 2024

LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO HUALTACAL, con fecha 30 de diciembre de 2022, para la ejecución de la Prestación Adicional de la Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005, por el monto de S/ 962,175.30 (Novecientos sesenta y dos mil ciento setenta y cinco con 30/100 soles) inc. IGV, que vinculado al DEDUCTIVO N°01 de S/ 368,271.29 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 29/100 soles), queda un ADICIONAL NETO de S/ 593,904.01 (Quinientos noventa y tres mil novecientos cuatro con 01/100 soles), con una incidencia de 13.60 % del monto contratado, que consta del mejoramiento de suelos donde se construirá la caseta de bombeo y el rediseño de la línea de conducción de acuerdo a la demanda del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA remita copia de todo lo actuado a su Secretaria Técnica a fin que conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas que hubiere a lugar debido a las deficiencias en el expediente técnico y al exceso de plazo para la aprobación de la Prestación Adicional N° 01, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al contratista CONSORCIO HUALTACAL (ejecutor de la Obra), en su domicilio para efectos de notificación, sito en Mz. A lote 5 Urbanización Nueva Esperanza del Distrito, Provincia y Departamento de Piura correo electrónico: solunort@gmail.com, al CONSORCIO TELEMAU (Supervisor de la Obra) en su domicilio, Calle Leoncio Prado N° 612 Distrito y Provincia Sullana y Departamento de Piura, correo electrónico: patriciasalinasreto@hotmail.com.

ARTÍCULO SETIMO: PÓNGASE A CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR

JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
Gerente General Regional



CONSORCIO HUALTACAL

H&G ASOCIADOS SAC - SOLUCIONES DEL NORTE SAC

CONTRATISTA

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO
EN LA ZONA DE HUALTACAL DISTRITO DE
QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA -
DEPARTAMENTO DE PIURA"
CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2358005



ENTIDAD

224

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE ORA N°02


Ayme Narvay Waldo Rusbe
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 89614


CONSORCIO TELEMAU
Patricia Ines Salinas Reto
INGENIERO CIVIL - C.I.P. N° 110792
JEFA DE SUPERVISION

65

223



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 222-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 05 JUL 2024

VISTO: La Carta N° 19-2023/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL de fecha 23 de octubre del 2023, la Carta N° 06-2024/CH/H&G de fecha 26 de abril del 2024, el Informe N° 1200-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 03 de junio del 2023, el Informe N° 815-2024/GRP-401000-401400 de fecha 26 de junio del 2024, y el Informe N° 1355-2024/GRP-460000 de fecha 03 de julio de 2024, relacionados a la aprobación de la Prestación Adicional Obra N° 02, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Diciembre del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa CONSORCIO HUALTACAL, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005; por un monto de S/4,366,103.20 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES CON 20/100 SOLES), que INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante con Carta Múltiple N° 74-2023/GRP-401000-401400-401420, de fecha 18 de octubre del 2023, la Entidad notificó a la supervisión y contratista la absolución de consultas respecto a necesidad de ejecución de prueba hidráulica, instalación de válvulas de purga, aire en redes de distribución y modificación de niveles de la sala de bombas y sala de válvulas de caseta de bombeo, de conformidad con la opinión del Sub director de estudios y proyectos según Informe N°1315-2023/GRP-401000-401400-401410;

Que, mediante Asiento N° 88 del cuaderno de obra digital, de fecha 20 de octubre del 2023, Título: "Comunico Absolución de consultas por parte de la Entidad; el supervisor de obra, "Con carta múltiple N° 74-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 19 de octubre de 2023, la Entidad ha notificado a la representante legal común del Consorcio Telemau y a la representante legal común del Consorcio Hualtactal, la absolución de consultas respecto a la necesidad de ejecutar la instalación de válvulas de purga de aire, válvulas de purga de sedimentos, ejecución de prueba hidráulica en la línea de distribución y la modificación de los niveles de la sala de bombas y sala válvulas en la caseta de Bombeo; las consultas han sido absueltas por el Jefe de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 1315-2023/GRP-401000-401400-401410 en el cual concluyo:

1. El expediente técnico elaborado por el proyectista, Ing. Segundo Guillermo Coveñas Saldarriaga, no considero la instalación de válvulas de aire, purga y otros accesorios, ni tampoco ejecución de la prueba hidráulica respectiva, lo cual sería deficiente su funcionamiento y no se lograría el objetivo del abastecimiento continuo del agua para riegos agrícolas, por lo tanto, se recomienda que se implemente estas nuevas partidas (...).
2. En aras de proteger las electrobombas y evitar que se deterioren por problemas de inundación, se recomienda que tanto la sala de bombas como la sala de bombas como la sala de válvulas se eleve por lo menos 1.00 m y salvaguardas para que cumplan su periodo de servicio por lo cual van a ser instaladas a favor de los agricultores del caserío de Hualtactal (...).

Expuesto lo anterior se ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional y de acuerdo al artículo 205, inciso 205.4, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el contratista tiene 15 días a partir de la anotación del presente asiento del cuaderno de obra".



65

222



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 222 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 05 JUL 2024

Que, mediante Carta N° 19-2023/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL de fecha 23 de octubre del 2023, la supervisión CONSORCIO TELEMAU, comunica a la Entidad la necesidad de ejecutar el adicional y elaboración de reducción n°02.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 089-2024/Gobierno Regional Piura/GGR de fecha 20 de marzo de 2024, se resuelve APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005", por el monto de S/ 962,175.30 (Novecientos sesenta y dos mil ciento setenta y cinco con 30/100 soles) inc. IGV, que vinculado al DEDUCTIVO N°01 de S/ 368,271.29 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 29/100 soles), queda un ADICIONAL NETO de S/ 593,904.01 (Quinientos noventa y tres mil novecientos cuatro con 01/100 soles), con una incidencia de 13.60 % del monto contratado de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

Que, mediante Carta N° 06-2024/CH/H&G de fecha 26 de abril del 2024, el contratista CONSORCIO HUALTACAL presentó a la supervisión el expediente del Adicional N° 02 vinculante al Deductivo N°02 de la obra.

Que, mediante Carta N° 14-2024/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL de fecha 29 de abril del 2024, la supervisión CONSORCIO TELEMAU, presenta a la Entidad el Adicional N°02 vinculante al Deductivo N°02 de la obra, con la respectiva opinión favorable del supervisor Ing. Patricia Inés Salinas Reto, según Informe N°06-2024/JEFA DE SUPERVISION/ CANAL HUALTACAL

Que, mediante Informe N° 0769-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 16 de mayo del 2024, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, otorga la conformidad y APRUEBA la SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA del ADICIONAL DE OBRA N°02.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 000571-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de mayo del 2024, se resuelve aprobar el Deductivo Vinculante N° 02, por el monto de S/75,019.40 (Setenta y cinco mil diecinueve con 40/100 soles) inc. IGV, con una incidencia de -1.72% del monto contratado.

Que, mediante Informe N° 1200-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 03 de junio del 2024, el Sub director de obras y liquidaciones, otorga la conformidad de la prestación adicional N° 02, por el monto de S/95,741.19 (Noventa y cinco mil setecientos cuarenta y uno con 19/100 soles) inc. IGV, que vinculado al deductivo N° 02 de S/ 75,019.40 (Setenta y cinco mil diecinueve con 40/100 soles), queda un Adicional Neto de S/20,721.79 (Veinte mil setecientos veintiuno con 79/100 soles), con una incidencia de 0.47% del monto contratado.

Que, con Memorando N°403-2024/GRP-401000-401200 de fecha 25 de junio del 2024, el Director de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto remite a este despacho la cobertura presupuestal para el Adicional N°02 de la obra por el monto de S/ 20,722.00 (Veinte mil setecientos veintidós con 00/100 soles), según Nota Presupuestal N° 0000001071.

Que, mediante Informe N° 0835-2024/GRP-401000-401400 de fecha 25 de junio de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura comunica al Gerente Sub Regional que: "4.1. Por los antecedentes y análisis expuestos, visto la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO HUALTACAL, la supervisión consultora CONSORCIO TELEMAU, la Aprobación emitida por el Sub director de Estudios y Proyectos de la Solución



64

222



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 222 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 05 JUL 2024

Técnica Propuesta, la Aprobación emitida por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; esta Dirección Sub Regional de Infraestructura recomienda APROBAR EL ADICIONAL N° 02 VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 02 por el monto de S/95,741.19 (Noventa y cinco mil setecientos cuarenta y uno con 19/100 soles) inc. IGV, que vinculado al DEDUCTIVO N°02 de S/ 75,019.40 (Setenta y cinco mil diecinueve con 40/100 soles) inc. IGV, queda un ADICIONAL NETO de S/ 20,721.79 (veinte mil setecientos veintiuno con 79/100 soles), con una incidencia neta de 0.47 % del monto contratado, por la necesidad de instalación de válvulas de aire y válvulas de purga en el sistema de distribución y de la modificación de los niveles de la caseta de bombeo, necesarios para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL – DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF. 4.2. De conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista"; y según el análisis expuesto el monto del ADICIONAL N° 02 de S/ 95,741.19, estará coberturado por el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de S/ 75,019.40 aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 000571-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 30 de mayo de 2023, y contando con la respectiva MAYOR CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL según Nota Presupuestal N° 001071-2024 de fecha 25/06/2024; así también se cuenta con la opinión técnica favorable de la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la Prestación Adicional N°01, según INFORME N° 0769-2024/GRP-401000-401400-401410 del Sub director de la división de estudios y proyectos. 4.2. Se recomienda derivar el trámite en cuestión al área de ASESORIA LEGAL para la emisión del acto resolutivo correspondiente y su notificación respectiva a la supervisión CONSORCIO TELEMAU y al contratista CONSORCIO HUALTACAL, por lo que se recomienda dar la atención debida con carácter de urgencia";



ADICIONAL NETO N°02		
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	-S/ 75,019.40	-1.72%
ADICIONAL N°02	S/ 95,741.19	2.19%
ADICIONAL NETO N°02	S/ 20,721.79	0.47%



Que, mediante Informe N° 815-2024/GRP-401000-401400 de fecha 26 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRLCC opina: "Ante lo expuesto y de conformidad con las opiniones técnicas del Sub director de estudios y proyectos, la División de Obras y Liquidaciones y la Dirección Sub regional de infraestructura brinda la conformidad y aprobación al Adicional N°02 vinculante al deductivo N°02 por el monto de S/ 95,741.19 (Noventa y cinco mil setecientos cuarenta y uno con 19/100 soles) inc. IGV, que vinculado al Deductivo N° 02 aprobado Resolución Gerencial Sub Regional N° 571-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G arroja un adicional neto de S/. 20,721.79 Soles, que tiene un porcentaje de incidencia de 0.47% del monto contractual, de conformidad con el artículo 205° del D.S. N° 344-2018-EF. Asimismo indica que el presupuesto será coberturado con el deductivo vinculante de obra 02 y la certificación de crédito presupuestario Nota N° 1071.



Que, mediante Informe N° 179-2024/GRP-401000-401100 de fecha 26 de junio de 2024, el Gerente Sub Regional GSRLCC solicita al Gerente General Regional emitir el acto administrativo que aprueba la prestación adicional N° 02 de la obra mencionada;

63

220



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 222 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 05 JUL 2024

Que, mediante proveído de fecha 27 de junio de 2024 inserto en el Informe N° 179-2024/GRP-401000-401100, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura solicita el informe correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1355-2023/GRP-460000 de fecha 03 de julio de 2024, la Oficina Regional Asesoría Jurídica manifiesta: "3.1. Que de acuerdo con el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los informes técnicos emitidos por el supervisor de la obra, el Sub Director de la División de Obras; el Sub Director de Estudios y Proyectos, la Dirección Sub Regional de Infraestructura corresponde Aprobar la Prestación Adicional N° 02, en el marco de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL – DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005, por un monto S/ 95,741.19 (Noventa y cinco mil setecientos cuarenta y uno con 19/100 soles) inc. IG, que vinculado al Deductivo N° 02 de S/ 75,019.40 (Setenta y cinco mil diecinueve con 40/100 soles) inc. IG, queda un ADICIONAL NETO de S/ 20,721.79 (veinte mil setecientos veintiuno con 79/100 soles), con una incidencia neta de 0.47 % del monto contratado. 3.2. Remitir copias del presente expediente a Secretaría Técnica GSRLCC para que, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar debido a las deficiencias en el expediente técnico, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados, previo acopio de la documentación que sea necesaria de conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. 3.3. Se recomienda la elaboración de la Adenda al CONTRATO N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO HUALTACAL, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL – DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005";



Que, en lo que respecta al Adicional de Obra N° 2, las limitaciones que impone la Ley, están taxativamente expuestas en el Decreto Supremo N° 082-2019 – T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34° y se establece que: "(...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".



El artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, expresamente señala lo siguiente:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 022 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 05 JUL 2024

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, en ese sentido el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento, prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado nuestro);

Que, sobre lo manifestado, el numeral 205.2 del referido artículo establece: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Subrayado nuestro);

Que, sobre este punto se advierte, el Asiento Nº 88 de fecha 20 de octubre de 2023, del cuaderno de obra digital que la Entidad cumplió con emitir la absolución de consultas planteadas de las deficiencias del expediente indicando que ratifica la necesidad de ejecutar la prestación.

Que, asimismo, el numeral 205.4 del citado artículo establece que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (Subrayado nuestro); se tiene que con Carta Nº 06-2024/CH/H&G, de fecha 26 de abril de 2023, el Contratista CONSORCIO HUALTACAL, presenta al Supervisor de obra del CONSORCIO TELEMAU, el expediente del adicional de obra Nº 02.

Que, por otra parte, el numeral 205.5 del reglamento señala que: "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. (Subrayado nuestro). De la revisión del expediente se advierte el Acta de Pactación de Precios obrante a folios 38.

Que, por otra parte, el numeral 205.6. prescribe lo siguiente: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el



67

218



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 222-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 05 JUL 2024

contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (Subrayado nuestro)

Que, sobre este punto la INFORME N° 14-2024/ HUALTACAL, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Ing. Patricia Inés Salinas Reto, en calidad de Jefe de la Supervisión de obra alcanza la conformidad del Expediente de la prestación adicional y concluye que debido a las deficiencias del expediente técnico se ha generado modificaciones del contrato con la elaboración de presupuesto adicional y deductivo vinculante que es por mejoramiento de la caseta de Bombeo y sistema de distribución.

Que, en mérito al Memorando Múltiple N° 392-2023/GRP-400000 de fecha 10 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia General Regional, se exhorta a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y demás Unidades Ejecutoras, se sirvan cumplir con el procedimiento y los plazos establecidos para el caso de prestaciones adicionales de conformidad con lo expresamente dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en cuanto a: "(...) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...)";

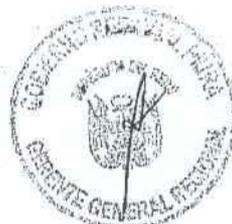
Que, en atención a que el presente adicional se advierte el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondiendo el deslinde de responsabilidades, que conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se recomienda remitir copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna para que, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023, se ha resuelto DELEGAR, en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura y de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2015, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2023/GRP-GR de fecha 18 de enero de 2023.

SE RESUELVE:





Gobierno Regional Piura

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 222/2024/GOB.REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 05 JUL 2024

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005", por el monto de S/ 95,741.19 (Noventa y cinco mil setecientos cuarenta y uno con 19/100 soles) inc. IGV, que vinculado al Deductivo N° 02 de S/ 75,019.40 (Setenta y cinco mil diecinueve con 40/100 soles) inc. IGV, queda un ADICIONAL NETO de S/ 20,721.79 (veinte mil setecientos veintiuno con 79/100 soles), con una incidencia neta de 0.47 % del monto contratado de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005, será coberturado con el monto del deductivo vinculante que fue aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 571-2024/GOB.REG.GSRMH-G de fecha 30 de mayo de 2024 y la nota presupuestal N° 0000001071, con fuente de financiamiento Foncor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 063-2022/GRP-GSRLCC-G suscrito entre el GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO HUALTACAL, con fecha 30 de diciembre de 2022, para la ejecución de la Prestación Adicional de la Obra N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA remita copia de todo lo actuado a su Secretaría Técnica a fin que conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas que hubiere a lugar debido a las deficiencias en el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al contratista CONSORCIO HUALTACAL (ejecutor de la Obra), en su domicilio para efectos de notificación, sito en Mz. A lote 5 Urbanización Nueva Esperanza del Distrito, Provincia y Departamento de Piura correo electrónico: solunort@gmail.com, al CONSORCIO TELEMAU (Supervisor de la Obra) en su domicilio, Calle Leoncio Prado N° 612 Distrito y Provincia Sullana y Departamento de Piura, correo electrónico: patriciasalinasreto@hotmail.com.

ARTÍCULO SETIMO: PÓNGASE A CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Gobierno Regional Piura
Gerencia General Regional - GR

JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
Gerente General Regional





216

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

240 Piura, 31 JUL 2024

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 222-2024/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 05 de Julio de 2024, el Informe N° 198-2024/GRP-401000-401100 de fecha 16 de julio de 2024, el Informe N° 878-2024/GRP-401000-401100 de fecha 16 de julio de 2024, y el Informe N° 1501-2024/GRP-460000 de fecha 24 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 222-2024/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 05 de Julio de 2024 se aprobó "APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005", por el monto de S/ 95,741.19 (Noventa y cinco mil setecientos cuarenta y uno con 19/100 soles) inc. IGV, que vinculado al Deductivo N° 02 de S/ 75,019.40 (Setenta y cinco mil diecinueve con 40/100 soles) inc. IGV, queda un ADICIONAL NETO de S/ 20,721.79 (veinte mil setecientos veintiuno con 79/100 soles), con una incidencia neta de 0.47 % del monto contratado de conformidad con los considerandos de la presente resolución".

Que, mediante Informe Técnico N° 28-2024/GRP de fecha 08 de julio de 2024, el Ing. Civil Ayme Narvay Waldo Rusbe se indicó que existen 2 errores en la resolución mencionada siendo los siguientes:

- Página 3 menciona la Resolución Gerencial Sub Regional N° 000571-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de mayo de 2023, siendo lo correcto 30 de mayo de 2024.
- Página 7 menciona la Resolución Gerencial Sub Regional N° 000571-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Que, mediante Informe N° 082-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 12 de julio de 2024, el monitor de obra indica al Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones que todo lo actuado se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento al respecto de que si es necesario la rectificación de los datos errados, indicados precedentemente en la citada Resolución Gerencial Regional N° 222-2024.

Que mediante Informe N° 1542-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 12 de julio de 2024, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones recomienda que todo lo actuado se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento al respecto de que si es necesario la rectificación de los datos errados, indicados precedentemente en la citada Resolución Gerencial Regional N° 222-2024.

Que, mediante Informe N° 878-2024/GRP-401000-401100 de fecha 16 de julio de 2024, el jefe dela Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina: "RECTIFICAR el error material incurrido en el considerando trece y artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2024/GOB.REG.PIURA-GGR, en el extremo que en la hoja 3 de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 000571-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se ha consignado como fecha el 30 de mayo de 2023, siendo lo correcto 30 de mayo de 2024 y en el artículo segundo (hoja 7), se ha consignado la Resolución Gerencial Sub Regional N° 000571-2024/ GOB.REG.PIURA-GGR".

Que, mediante Informe N° 198-2024/GRP-401000-401100 de fecha 16 de julio de 2024, Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna solicita al Gerente General Regional a rectificación del error material incurrido en el considerando trece y artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2024/GOB.REG.PIURA-GGR.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

240

Piura,

31 JUL 2024

Que, con proveído de fecha 16 de julio de 2024, inserto en el Informe N° 198-2024/GRP, el Gerente General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyectar el resolutivo de corrección del error material;

Que, con Informe N° 1501-2024/GRP-460000 de fecha 24 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina: "3.1. Conforme a lo expuesto en el análisis y los documentos obrantes en el presente expediente, corresponde Rectificar el error material, en el siguiente extremo: De la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2024/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 05 de julio de 2024 en el considerando trece y el segundo artículo";

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura y de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

En uso de las atribuciones conferidas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016, y acorde a lo establecido en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución General Gerencial Regional N° 222-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 05 de julio de 2024, quedando subsistente los demás extremos de la citada Resolución.

PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

Que, mediante Informe N° 0835-2024/GRP-401000-401400 de fecha 25 de junio de 2024, (...) el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de S/ 75,019.40 aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 000571-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 30 de mayo de 2023, y contando con la respectiva MAYOR CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL según Nota Presupuestal N° 001071-2024 de fecha 25/06/2024; así también se cuenta con la opinión técnica favorable de la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la Prestación Adicional N°01, según INFORME N° 0769-2024/GRP-401000-401400-401410 del Sub director de la división de estudios y proyectos (...).

DEBE DECIR:

Que, mediante Informe N° 0835-2024/GRP-401000-401400 de fecha 25 de junio de 2024, (...) el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de S/ 75,019.40 aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 000571-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 30 de mayo de 2024, y contando con la respectiva MAYOR CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL según Nota Presupuestal N° 001071-2024 de fecha 25/06/2024; así también se cuenta con la opinión técnica favorable de la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la Prestación Adicional N°01, según INFORME N° 0769-2024/GRP-401000-401400-401410 del Sub director de la división de estudios y proyectos (...).

PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 240-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

240

Piura,

31 JUL 2024

AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL – DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2358005, será coberturado con el monto del deductivo vinculante que fue aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 571-2024/GOB.REG.GSRMH-G de fecha 30 de mayo de 2024 y la nota presupuestal N° 0000001071, con fuente de financiamiento Foncor.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL – DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2358005, será coberturado con el monto del deductivo vinculante que fue aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 571-2024/GOB.REG.GSRLCC-G de fecha 30 de mayo de 2024 y la nota presupuestal N° 0000001071, con fuente de financiamiento Foncor.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que las demás disposiciones de la Resolución General Gerencial Regional N° 222-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 05 de julio de 2024, no incluidas en la rectificación indicadas en el Artículo Primero de esta Resolución, se mantienen en sus mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al contratista CONSORCIO HUALTACAL (ejecutor de la Obra), en su domicilio para efectos de notificación, sito en Mz. A lote 5 Urbanización Nueva Esperanza del Distrito, Provincia y Departamento de Piura correo electrónico: solunort@gmail.com, al CONSORCIO TELEMAU (Supervisor de la Obra) en su domicilio, Calle Leoncio Prado N° 612 Distrito y Provincia Sullana y Departamento de Piura, correo electrónico: patriciasalinasreto@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE A CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR

JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
Gerente General Regional



**ACTA DE AMPLIACIÓN DE
PLAZO**

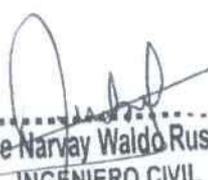
CONSORCIO HUALTACAL

H&G ASOCIADOS SAC – SOLUCIONES DEL NORTE SAC

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°892-2024/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G

CONSORCIO TELEMAU


Patricia Mes Salinas Reto
INGENIERO CIVIL - CIP N° 110752
JEFA DE SUPERVISION



Ayme Narvay Waldo Rusbe
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 89614

1254

Inf-1036

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB
REG.PIU

N° 000892 -2024/GOB.
:C-G



27 AGO 2024

VISTOS: La Carta N° 045-2024/CH/H&G de fecha 31 de Julio del 2024 del representante común del Consorcio Hualtaca; la Carta N° 059-2024/CONSORCIOTELEMAU/CANALHUALTACAL de fecha 07 de Agosto del 2024 del representante el Consorcio TELEMAU; el Informe N° 107-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 20 de Agosto del 2024 del Monitor de Obra Ing. Cesar Montalvan Mozo; el Informe N° 1843-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de Agosto del 2024 del Sub Director de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 1091-2024/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Agosto del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 1036-2024/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Agosto del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Diciembre del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO HUALTACAL, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, con un valor referencial ascendente a S/. 4'366,103.20 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES CON 20/100 SOLES), incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 045-2024/CH/H&G de fecha 31 de Julio del 2024, el representante común del Consorcio Hualtaca presenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, por veintiocho (28) días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, para lo cual adjunta el INFORME TÉCNICO N°032-2024-H&G/RO/WRAN, sustentando que la causal es por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, debido a que con fecha 03 de Julio del 2024, los moradores inundaron el canal por encima de máxima capacidad y que dicho suceso continuó hasta el día 09.07.2024 lo cual ha imposibilitado continuar con la programación de la ejecución de las partidas del canal de conducción, debidamente anotado en el asiento n°162, 163, 164, 166 y 167

Que, mediante Carta N° 059-2024/CONSORCIOTELEMAU/CANALHUALTACAL de fecha 07 de Agosto del 2024, el representante el Consorcio TELEMAU remite el INFORME N° 034-2024/JEFADESUPERVISION/CANALHUALTACAL, concluyendo que se apruebe la ampliación de plazo parcial N° 03 por veintiocho (28) días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 107-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 20 de Agosto del 2024, el Monitor de Obra Ing. Cesar Montalvan Mozo opina y recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por veintiocho (28) días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 1843-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de Agosto del 2024, el Sub Director de Obras y Liquidaciones opina y solicita la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por veintiocho (28) días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL,



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB
REG.PII N° 000892 -2024/GOB.
:C-G



27 AGO 2024

DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA* CUI N° 2358005, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento;



Que, mediante Informe N° 1091-2024/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Agosto del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura recomendando la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 28 días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA* CUI N° 2358005, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional dispone la opinión legal y acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1036 -2024/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Agosto del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría legal opina y recomienda **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL ° 03**, por VEINTIOCHO (28) días calendario, para la **EJECUCIÓN** de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA* CUI N° 2358005, presentada por el contratista CONSORCIO HUALTACAL a través de la Carta N° 045-2024/CH/H&G, por la causal a) del artículo 197° del D.S. N° 344-2018-EF; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;



Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 presentada por el CONTRATISTA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA* CUI N° 2358005; está siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su norma modificatoria;



Que, el artículo 197 del D.S. N° 344-2018-EF, establece que "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, a) por atrasos y/o paralización no atribuibles al contratista;

Que, las áreas técnicas han sustentando que la causal es la inundación del canal de conducción por uso arbitrario de los agricultores para su riego, así también la presencia de filtraciones, estos incidentes originaron un retraso en la ejecución de la obra y consecuente afectación a la ruta crítica de la programación vigente dado que el riego arbitrario y las filtraciones de agua excesiva debido al uso de canal imposibilitó cumplir con la programación de obra mismo que fue aprobada con R.G.S R N° 836-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

➤ INICIO DE CAUSAL:

ASIENTO N° 163 de fecha 03 de Julio del 2024: **el residente anoto en el cuaderno de obra, que los agricultores continúan con el regado, por lo tanto no se puede intervenir en el canal, este suceso afecta directamente la ruta crítica, por ende, a partir de hoy inicia la causal para una posible ampliación de plazo.**

➤ FIN DE CAUSAL:

ASIENTO N° 191 de fecha 31 de Julio del 2024: El residente anoto en cuaderno de obra que aún no logra la estabilización de fondo para la ejecución de esta estructura, al igual que para la ejecución de la poza de sedimentación, es decir que se mantiene vigente la causal de ampliación de plazo. Por lo expuesto anteriormente, mi representada solicitará la ampliación de plazo N° 03.



REPÚBLICA DEL PERÚ
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REG.PII N° 000892 -2024/GOB.
 C-G



27 AGO 2024

➤ Que, respecto a la afectación de la ruta crítica, las áreas técnicas sustentan lo siguiente:

AFECTACION DE LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACION VIGENTE:

De la programación de obra vigente, dentro de los trabajos de Rellenos del canal de conducción estaba programada la partida de RELLENO COMPACTADO CON ROCA DE 14"-20" Y OVER DE 2"-4", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario desde el 21 de mayo al 19 de julio del 2024, esta partida se vio seriamente afectada por las condiciones imprevistas antes descritas, siendo además esta partida parte de la ruta crítica.

01.01.02.01.- Relleno compactado con roca de 14"-20" y over 2"-4"

RELENIOS	72 días	dom 19/05/24	lun 29/07/24		
RELLENO COMPACTADO CON ROCA DE 14"-20" Y OVER DE 2"-4"	60 días	mar 21/05/24	mié 19/07/24	54000,00	54000,00
RELLENO COMPACTADO CON ARENA	30 días	mar 21/05/24	mié 19/07/24	54000,00	54000,00
RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	60 días	mar 21/05/24	mié 19/07/24	600	600

Fuente: Calendario aprobado mediante RGSR N°836-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Así mismo, la partida RELLENO COMPACTADO CON HORMIGON, cuya duración programada de sesenta (70) días calendario del 21 mayo al 29 de julio del 2024, se vio seriamente afectada al encontrarse vinculada a la partida de relleno compactado con roca.

01.01.02.02.- Relleno compactado con hormigón

RELENIOS	72 días	dom 19/05/24	lun 29/07/24		
RELLENO COMPACTADO CON ROCA DE 14"-20" Y OVER DE 2"-4"	60 días	mar 21/05/24	mié 19/07/24	54000,00	54000,00
RELLENO COMPACTADO CON ARENA	30 días	mar 21/05/24	mié 19/07/24	54000,00	54000,00
RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	60 días	mar 21/05/24	mié 19/07/24	600	600

Fuente: Calendario aprobado mediante RGSR N°836-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Siguiendo con la evaluación en la afectación de la ruta crítica se tiene la partida RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO y la partida MURO DE GAVIONES EN MALLA CON DOBLE TORSION.



57
08

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB
REG.PII N° 000892 -2024/GOB.
:C-G



27 AGO 2024

Que, conforme se expone anteriormente y contando con las opiniones técnicas del supervisor de obra, el Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, la solicitud ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, deviene en procedente, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, es preciso indicar que la decisión de aprobar la ampliación de plazo se realiza en virtud al PRINCIPIO DE CONFIANZA, que estipula "La persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas van a desempeñarse actuando ilícitamente; por lo que, conforme a los requerimientos técnicos, deviene en necesario la emisión del acto resolutorio.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 22 de Enero del 2024; la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03, por VEINTIOCHO (28) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO HUALTACAL a través de la Carta N° 045-2024/CH/H&G, para la EJECUCIÓN de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, justificado en la causal a) del artículo 197° del D.S. N° 344-2018-EF; conforme a la evaluación técnica del sub Director de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura con INFORME N° 1843-2024/GRP-401000-401400-401420 e INFORME N° 1091-2024/GRP-401000-401400, respectivamente; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Responsable del Equipo de Abastecimiento para que a través del área de contrataciones tenga a cargo la elaboración y suscripción de la Adenda al contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista al CONSORCIO HUALTACAL en su domicilio ubicado en Mz A Lote 15 Urbanización Nueva Esperanza – Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. CARLOS GUZMÁN ALVARO
GERENTE SUB REGIONAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB N° 000392 -2024/GOB.
REG.PII :C-G



27 AGO 2024

01.01.02.03.- Relleno compactado con afinado

RESERVO	Días	Inicio	Fin	Valor
RELLENO COMPACTADO CON PÓSCA DE LA UNID. Y SUPERFICIE	60 días	21/05/24	19/07/24	66000,00 566
RELLENO COMPACTADO CON MORANGON	70 días	21/05/24	29/07/24	66000,00 567
RELLENO COMPACTADO CON AFINADO	55 días	21/05/24	15/07/24	55000,00 568
RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL EMPICHO	60 días	21/05/24	17/07/24	60000,00 569

Fuente: Calendario aprobado mediante RGSR N°512-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

01:05.01.00.- Muro de gaviones en malla con doble Torsión

GAVIONES	Días	Inicio	Fin	Valor
ARMO DE GAVIONES EN MALLA CON DOBLE TORSION	70 días	21/05/24	30/07/24	70000,00 565
VAROS	71 días	21/05/24	30/07/24	71000,00 566

Fuente: Calendario aprobado mediante RGSR N°512-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Que, respecto al procedimiento de aprobación corresponde mencionar que en el artículo 198° mencionado cuerpo normativo, se regula sobre el procedimiento y plazo para declarar la procedencia la ampliación de plazo, artículo que a continuación transcribimos:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.





CONSORCIO TELEMAU

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005 CODIGO DE INFOBRAS N° 172561

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB
REGIONAL N°764-2024/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G
APROBACIÓN AMPLIACIÓN DE PLAZO
PARCIAL N°02

CONSORCIO TELEMAU

Patricia Ines Salinas Reto

Patricia Ines Salinas Reto
INGENIERO CIVIL - CIP N° 110792
JEFA DE SUPERVISIÓN

49

137

30

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°00764 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana.

VISTOS: El Contrato N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; la Resolución Gerencial General Regional N°089-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 20 de marzo del 2024; la Resolución Gerencial Sub Regional N°428-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. de fecha 18 de abril del 2024; la Carta N°32-2024/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL de fecha 27 de junio del 2024 del CONSORCIO TELEMAU; el informe N°1489-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 08 de julio del 2024 del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; el Informe N°0915-2024/GRP-401000-401400 de fecha 15 de julio del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N°872-2024/GRP-401000-401100 de fecha 15 de julio del 2024 del Jefe de la Oficina Sub regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Diciembre del 2022, se suscribió el Contrato N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa CONSORCIO HUALTACAL, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005, por un monto de S/ 4'366,103.20 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES CON 20/100 SOLES), que INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°089-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 20 de marzo del 2024, se aprobó la Prestación Adicional N°01 de obra, por el monto de S/ 962,175.30 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 30/100 SOLES), vinculante al Deductivo N°01 de S/368,271.29, siendo el Adicional Neto de S/593,904.01 con una incidencia de 13.60%;

Que, la obra se encontró suspendida desde el 14 de octubre del 2023, por motivo de la tramitación del adicional de obra n°01 necesario para la continuidad de la ejecución de la obra, reiniciandose el 25 de marzo del 2024.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°428-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. de fecha 18 de abril del 2024, se resuelve APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por noventa (90) días calendario para la ejecución del Adicional N°01;

Que, mediante Carta N°02-2024/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL, de fecha 01 de abril del 2024, la Supervisión CONSORCIO TELEMAU, solicita a la Entidad una reunión con carácter de urgencia sobre el reinicio de obra;

Que, mediante Carta N°09-2024/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL, de fecha 16 de abril del 2024, la Supervisión CONSORCIO TELEMAU solicita a la Gerencia de Proyecto Especial Chira Piura el permiso para la reparación de compuertas que se ubican en el canal Miguel Checa, ya que al estar malogradas, hay un caudal de agua de constante en el canal de conducción, ocasionando dificultad y demoras en los trabajos en el canal de conducción;

Que, mediante ASIENTO N°106 DEL RESIDENTE, de fecha 20 de abril del 2024, el Ing. Ayme Narvay Waldo Rusbel deja constancia del inicio de trabajos de estabilización de fondo de canal de conducción teniendo dificultad en los avances por las fuertes filtraciones que se presentan;



98

136

29

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL 000784 -2024/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

Que, mediante ASIENTO N°109 DEL SUPERVISOR, de fecha 22 de abril del 2024, la Ing. Patricia Inés Salinas Reto anotó que ha corroborado que los trabajos de estabilización de fondo del canal de conducción han sido lentos por las constantes y fuertes filtraciones que se han venido presentando;

Que, mediante Carta N°11-2024/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL, de fecha 22 de abril del 2024, la Supervisión CONSORCIO TELEMAU solicita a la Gerencia de Proyecto Especial Chira Piura el permiso para la reparación de compuertas;

Que, mediante Carta N°12-2024/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL, de fecha 25 de abril del 2024, la Supervisión CONSORCIO TELEMAU solicita a la Entidad la verificación in situ de las filtraciones de agua que se presentan en ambos lados del canal y el agua que ingresa por la compuerta deteriorada en el canal Miguel Checa.

Que, mediante ASIENTO N°110 DEL RESIDENTE, de fecha 25 de abril del 2024, el Ing. Ayme Narvay Waldo Rusbel deja constancia que se continúa con las restricciones y dificultad para trabajar por el incremento del nivel freático.

Que, mediante ASIENTO N°111 DEL SUPERVISOR, de fecha 25 de abril del 2024, la Ing. Patricia Inés Salinas Reto anotó que se verifica la dificultad que se viene teniendo para las instalaciones de gaviones debido a las abundantes filtraciones;

Que así también en los asientos de cuaderno de obra: ASIENTO N°112 DEL RESIDENTE de fecha 26 de abril del 2024, ASIENTO N°113 DEL SUPERVISOR de fecha 27 de abril del 2024, ASIENTO N°114 DEL SUPERVISOR de fecha 29 de abril del 2024, ASIENTO N°115 DEL SUPERVISOR de fecha 01 de mayo del 2024, ASIENTO N°116 DEL RESIDENTE de fecha 03 de mayo del 2024, ASIENTO N°117 DEL SUPERVISOR, de fecha 04 de mayo, ASIENTO N°124 DEL RESIDENTE de fecha 18 de mayo del 2024, ASIENTO N°128 DEL RESIDENTE de fecha 23 de mayo del 2024, ASIENTO N°132 DEL SUPERVISOR, de fecha 26 de mayo del 2024, ASIENTO N°134 DEL RESIDENTE de fecha 28 de mayo del 2024, ASIENTO N°135 DEL SUPERVISOR de fecha 28 de mayo del 2024, ASIENTO N°142 DEL RESIDENTE de fecha 10 de junio del 2024, ASIENTO N°144 DEL SUPERVISOR de fecha 12 de junio del 2024; refieren al mismo hecho de la dificultad para la ejecución de los trabajos en el canal de conducción producto de las filtraciones y pase de agua por deterioro de compuertas en el canal Miguel Checa;

Que, mediante Carta N°32-2023/CH/H&G, de fecha 24 de junio del 2024, el contratista CONSORCIO HUALTACAL presenta a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02 por treinta (30) días calendario para la ejecución de la obra debido a las dificultades presentadas para ejecutar los trabajos en el canal de conducción, según lo sustentado en el INFORME TECNICO N°27-2024-H&G/RO/WRAN del residente;

Que mediante Informe N°1489-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 08 de julio del 2024 del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, declara procedente y recomienda aprobar via acto resolutivo la Solicitud de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02 ampliación de plazo parcial N° 02 por Treinta (30) días calendarios solicitada por la empresa contratista CONSORCIO HUALTACAL y contando con la CONFORMIDAD favorable de la Ing. PATRICIA INES SALINAS RETO en calidad de jefe de Supervisión, la cual indica que la ampliación de plazo es procedente, el suscrito como Sub Director de Obras y Liquidaciones recomienda por la procedencia de la referida Ampliación de plazo parcial N° 02 por Treinta (30) días calendarios;

47

135

28

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000764 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

Que, mediante Informe N°0915-2024/GRP-401000-401400 de fecha 15 de julio del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura, solicita APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02 POR TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, debido a que la afectación de la ruta crítica por atrasos no atribuibles al contratista en los trabajos del canal de conducción, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005; de conformidad con el Art.197 y Art. 198 del D.S. N°344-2018-EF;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe legal y acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N°872-2024/GRP-401000-401100 de fecha 15 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina Sub regional de Asesoría Legal opina y recomienda **APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02 POR TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, debido a la afectación en la ruta crítica por atrasos no atribuibles al contratista en los trabajos del canal de conducción, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005; de conformidad con el Art.197 y Art. 198 del D.S. N°344-2018-EF; de conformidad con el Art.197 y Art. 198 del D.S. N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a lo expuesto en el Informe N°1489-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 08 de julio del 2024 del Sub Director de la División de Obras Liquidaciones, y el informe N°0915-2024/GRP-401000-401400 de fecha 15 de julio del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura, mediante acto resolutivo;

Que, mediante los documentos que anteceden, el Sub Director de Obras y el Director Regional de Infraestructura, informa respecto a la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERCOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005;

Que, respecto a la Ampliación de Plazo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamentación, prescribe:

Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000767-2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

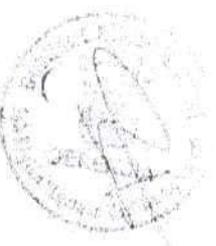
efecto y los hitos afectados o no cumplidos. [...] Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.



Por lo expuesto de acuerdo a lo prescrito en la norma legal, se debe señalar que la PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02, lo siguiente: INICIO DE CAUSAL: Asiento N°142 (10/06/2024). El Residente Ing. Waldo Rusbel Ayme Narvay, anotó en cuaderno de obra, que se reitera que las condiciones de trabajo actuales no se vieron previstas (filtración de agua excesiva en el canal, debido a negos y el mal estado de las compuertas, debido a eso se generó retraso en la ejecución de partidas con respecto al canal, y así mismo manifiesta que se resultaría en una causal para ampliación de plazo no atribuible al contratista. De esta manera el contratista por intermedio de su residente anotó en cuaderno de obra el hecho que a su criterio genera una causal de ampliación de plazo de conformidad con el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE. Así mismo, en este caso al tratarse de una circunstancia que no tiene fecha prevista de conclusión se configura una causal abierta, siendo procedente evaluar una ampliación de plazo parcial, ya que de acuerdo a los antecedentes los hechos que originaron un retraso en la ejecución de la obra han sido comunicados oportunamente por el contratista y supervisión.

Asimismo, respecto a la JUSTIFICACION DE LA CAUSAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02 DE LA CAUSAL INVOCADA: De conformidad con el artículo 197 del RLCE, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 queda fundamentada en la causal: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Tal como se señaló en los antecedentes de la presente solicitud, la dificultad no prevista para la ejecución de partidas en el canal de conducción (partidas del Adicional N°01), originó un retraso en la ejecución de la obra y consecuentemente afectación en la ruta crítica de la programación vigente, dado que las filtraciones de agua excesiva debido al uso de canal y el mal estado de las compuertas imposibilitó cumplir con la programación de obra, mismo que fue

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°000167-2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

aprobado por la Entidad mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°512-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de mayo del 2024; asimismo, se debe indicar QUE AFECTACION DE LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACION VIGENTE: De la programación de obra vigente, dentro de los trabajos de estabilización de fondo de canal de conducción estaba programada la partida de CORTE HASTA NIVEL DE SUB RASANTE, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario desde el 25 de marzo al 23 de mayo del 2024, esta partida se vio seriamente afectada por las condiciones imprevistas antes descritas, siendo además esta partida parte de la ruta crítica. Así mismo, la partida RELLENO COMPACTADO CON ROCA DE 14"-20" Y OVER DE 2"-4", cuya duración programada de sesenta (60) días calendario del 05 abril al 03 de junio del 2024, se vio claramente afectada al encontrarse vinculada a la partida de corte. Siguiendo con la evaluación en la afectación de la ruta crítica se tiene la partida RELLENO COMPACTADO CON HORMIGON, la partida MURO DE GAVIONES EN MALLA CON DOBLE TORSION, la partida ENCOFRADO Y DESENCOFRADO C/CERCHAS, partida CONCRETO F'C=175 Kg/cm2;



Además, se debe indicar respecto a la CUANTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02, que de conformidad con los antecedentes y análisis descritos, la aprobación del Adicional N°01 originó la Ampliación de Plazo N°01 por ochenta y ocho (88) días calendario, no obstante, la programación se vio afectada por las constantes e incontrolables filtraciones que dificultan la ejecución de los trabajos programados, por lo tanto, ello originó la afectación de ruta crítica de la programación vigente. De la evaluación del tiempo para culminar con los trabajos afectados en la ruta crítica por causas no atribuibles al contratista, según lo manifestado por el supervisor Ing. Patricia Inés Salinas Reto en su INFORME N°019-2024/JEFA SUPERVISION/CANAL HUALTACAL, señala que el plazo que se requiere es de treinta (30) días calendario, debidamente comprobado, teniendo en consideración la afectación de la ruta crítica que según lo cual disminuyeron los rendimientos programados de las partidas afectadas. Cabe precisar, que la circunstancia invocada no es atribuible ni al contratista ni a la Entidad, y que, de acuerdo a lo manifestado por el contratista CONSORCIO HUALTACAL, en la presente solicitud de ampliación de plazo parcial n°02, señala que dicha ampliación no generará el cobro de mayores gastos generales, según lo cual ha dispuesto su renuncia de manera voluntaria anexa en el folio 01;



Precisar, que al respecto de la SUPERVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02, se debe indicar, que teniendo la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02 formulada por el contratista CONSORCIO HUALTACAL y presentada a la supervisión mediante CARTA N°32- 2023/CH/H&G, de fecha 24 de junio del 2024, la Supervisión CONSORCIO TELEMAU, con CARTA N°32-2024/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL, de fecha 27 de junio del 2024, según lo manifestado por el supervisor Ing. Patricia Inés Salinas Reto en su INFORME N°019-2024/JEFA SUPERVISION/CANAL HUALTACAL, recomienda aprobar la ampliación de plazo parcial N°02 por treinta (30) días calendario. En tal sentido, la supervisión emitió su opinión dentro de los cinco (5) días hábiles de conformidad con el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE. Además, es preciso indicar que en el análisis técnico del supervisor señala que los trabajos se han venido ejecutado al 50% del rendimiento proyectado, puesto que se ha trabajado en condiciones totalmente saturadas producto de las filtraciones de agua y el flujo constante de agua en el canal de conducción, pese a que el contratista ha tenido que contar con más maquinaria de lo proyectado, y que estas circunstancias no han podido superarse pues parte de ello es producto del deterioro de compuertas del canal Miguel Checa y que habiendo comunicado en reiteradas ocasiones tanto la supervisión como contratista al Proyecto Especial Chira Piura para la gestión de los permisos correspondientes, no han obtenido solución alguna para la reparación de dichas compuertas. De esta manera existe clara evidencia que no existe responsabilidad ni del contratista ni de la Entidad, sino que estas circunstancias están fuera del alcance de la Entidad para dar una solución técnica adecuada;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000164 -2024/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por el inspector de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, cabe mencionar que deviene en procedente APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02 POR TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, debido a la afectación en la ruta crítica por atrasos no atribuibles al contratista en los trabajos del canal de conducción, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005; de conformidad con el Art.197 y Art. 198 del D.S. N°344-2018-EF; de conformidad con el Art.197 y Art. 198 del D.S. N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, recomendando emitir el acto administrativo correspondiente;

Es preciso indicar que la decisión de APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02 POR TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, debido a la afectación en la ruta crítica por atrasos no atribuibles al contratista en los trabajos del canal de conducción, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad y procedimiento regular establecido en la Ley N° 30225, y su Reglamento, siendo esta responsabilidad del área usuaria; asimismo, que se realiza en virtud al PRINCIPIO DE CONFIANZA, que estipula "La persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas van a desempeñarse actuando ilícitamente; por lo que conforme a los requerimientos técnicos del área usuaria y de la Directora Sub Regional de Administración, deviene en necesario la emisión del acto resolutivo.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub División de Obras; la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 22 de Enero del 2024, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02 POR TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, debido a la afectación en la ruta crítica por atrasos no atribuibles al contratista en los trabajos del canal de conducción, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005; de conformidad con el Art.197 y Art. 198 del D.S. N°344-2018-EF; de conformidad con el Art.197 y Art. 198 del D.S. N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a lo expuesto en el Informe N°1489-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 08 de julio del 2024 del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, y el Informe N°0915-2024/GRP-401000-401400 de fecha 15 de julio del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura, conforme a los considerando expuestos en la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000 164-2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO HUALTACAL en su domicilio contractual en Carretera Sullana - Tambogrande Km 1.5 - Parque Industrial de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento Piura y en su correo electrónico: soluhort@gmail.com; Sub División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
[Signature]
ING. ROBERTO CARLOS INAZABALA
GERENTE SUBREGIONAL





CONSORCIO TELEMAU

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005 CODIGO DE INFOBRAS N° 172561

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB
REGIONAL N°428-2024/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G
APROBACIÓN AMPLIACIÓN DE PLAZO
N°01
18/04/2024

CONSORCIO TELEMAU

Patricia Ines Salinas Reto

Patricia Ines Salinas Reto
INGENIERO CIVIL - CUI N° 110792
JEFE DE SUPERVISION

154
91
62



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -00-428-2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 15 de Abril 2024

VISTOS: La Carta N° 04-2023/CH/H&G de fecha 03 de Abril del 2024 del representante común del Consorcio Hualtactal; la Carta N° 07-2024/CONSORCIOTELEMAU/CANALHUALTACAL de fecha 08 de Abril del 2024 del representante el Consorcio TELEMAU; el Informe N° 033-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 12 de Abril del 2024 del Monitor de Obra Ing. Cesar Montalvan Mozo; el Informe N° 766-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 12 de Abril del 2024 del Sub Director de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 533-2024/GRP-401000-401400 de fecha 16 de Abril del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 566-2024/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Abril del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría legal

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Diciembre del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO HUALTACAL, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, con un valor referencial ascendente a S/. 4'366,103.20 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES CON 20/100 SOLES), incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 04-2023/CH/H&G de fecha 03 de Abril del 2024, el representante común del Consorcio Hualtactal presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por noventa (90) días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, para la ejecución de las partidas contenidas en 1 la prestación adicional de obra N° 01 aprobada con Resolución Gerencial General N° 089-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 20 de Marzo del 2024;

Que, mediante Carta N° 07-2024/CONSORCIOTELEMAU/CANALHUALTACAL de fecha 08 de Abril del 2024, el representante el Consorcio TELEMAU remite el INFORME N° 03-2024/JEFADESUPERVISION/CANALHUALTACAL, concluyendo que se apruebe la ampliación de plazo por ochenta y ocho (88) días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, por la causal b) del artículo 197° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 033-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 12 de Abril del 2024, el Monitor de Obra Ing. Cesar Montalvan Mozo opina y recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ochenta y ocho días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, por la causal b) del artículo 197° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 766-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 12 de Abril del 2024, el Sub Director de Obras y Liquidaciones opina y solicita la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 88 días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

46
79
153
61



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **00-428** -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

15 ABR 2024

Sullana,

SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2358005, por la causal b) del artículo 197° del Reglamento; para ejecutar lo trabajos contenidos en la prestación adicional de obra N° 01 aprobada con Resolución Gerencial General N° 089-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 20 de Marzo del 2024;

Que, mediante Informe N° 533-2024/GRP-401000-401400 de fecha 16 de Abril del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura recomendando la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 88 días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, por la causal b) del artículo 197° del Reglamento; para ejecutar los trabajos contenidos en la prestación adicional de obra N° 01 aprobada con Resolución Gerencial General N° 089-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 20 de Marzo del 2024;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional dispone la opinión legal y acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 566-2024/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Abril del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría legal opina y recomienda **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por OCHENTA Y OCHO (88) días calendario, para la EJECUCIÓN de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, presentada por el contratista CONSORCIO HUALTACAL a través de la Carta N° 04-2024/CH/H&G de fecha 03 de Abril del 2024, por la causal b) del artículo 197° del D.S. N° 344-2018-EF; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;**

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONTRATISTA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005; está siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su norma modificatoria;

Que, el artículo 197 del D.S. N° 344-2018-EF, establece que "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado";

Que, respecto según el supervisor de obras, el Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 deviene en procedente debido que en la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, se ha aprobado la prestación Adicional N° 01 con Resolución Gerencial General N° 089-2024/GRP-GR, respectivamente, además que se ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra los siguientes asientos:

39
152
60



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00-428-2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 18 MAR 2024

- **INICIO DE CAUSAL:**
ASIEN TO N° 80 de fecha 14 de Octubre del 2023: el residente anoto en el cuaderno de obra sobre el impedimento de continuar con la ejecución de obra por causas no atribuibles al contratista, teniendo además que con R.G.S.R N° 764-2024/GRP-GSRLCC-G se aprobaron los planos de replanteo que posiblemente generaria adicionales de obra.
- **FIN DE CAUSAL:**
ASIEN TO N° 89 de fecha 26 de Enero del 2024: El residente anoto en cuaderno de obra que la Entidad aprobó el adicional N° 01 de obra, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 089-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 20 de Marzo del 2024. Asimismo señala que se procederá a solicitar la ampliación de plazo N° 01 de acuerdo a los artículo 197° y 198° del Reglamento.

Que, respecto al procedimiento de aprobación corresponde mencionar que en el artículo 198° del mencionado cuerpo normativo, se regula sobre el procedimiento y plazo para declarar la procedencia de la ampliación de plazo, articulo que a continuación transcribimos:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, conforme se expone anteriormente y contando con las opiniones técnicas del supervisor de obra, el Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, la solicitud ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

151 #
SA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **00-428** -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 18 ABR 2024

DE PIURA* CUI N° 2358005, deviene en procedente, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 22 de Enero del 2024; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por OCHENTA Y OCHO (88) días calendario, para la EJECUCIÓN de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, Justificado en la causal b) del artículo 197° del D.S. N° 344-2018-EF; y presentada por el contratista CONSORCIO HUALTACAL a través de la Carta N° 04-2024/CH/H&G de fecha 03 de Abril del 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Responsable del Equipo de Abastecimiento para que a través del área de contrataciones tenga a cargo la elaboración y suscripción de la Adenda al contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista al CONSORCIO HUALTACAL en su domicilio ubicado en Mz A Lote 15 Urbanización Nueva Esperanza – Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
[Signature]
ING. JORGE CARLOS TRAZAR BALAMO
GERENTE SUB REGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG.PIURA-GSRLCC-G

000973

Sullana,

32
Inf 1129
120

GOBIERNO REGIONAL PIURA	
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna	
Dirección Sub Regional de Infraestructura	
DIVISION DE OBRAS	
RECIBIDO	
-2024/GOB. 2024	
Horas: SEP 2024	5492
Firma: [Firma]	

VISTOS: La Carta N° 053-2024/CH/H&G de fecha 28 de agosto del 2024 del representante común del Consorcio Hualtaca; la Carta N° 069-2024/CONSORCIOTELEMAU/CANALHUALTACAL de fecha 02 de septiembre del 2024 del representante el Consorcio TELEMAU; el Informe N° 117-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de septiembre del 2024 del Monitor de Obra Ing. Cesar Montalvan Mozo; el Informe N° 2039-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de septiembre del 2024 del Sub Director de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 1173-2024/GRP-401000-401400 de fecha 12 de septiembre del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 1129-2024/GRP-401000-401100 de fecha 16 de septiembre del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Diciembre del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO HUALTACAL, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, con un valor referencial ascendente a S/. 4'366,103.20 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES CON 20/100 SOLES), incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 053-2024/CH/H&G de fecha 28 de Agosto del 2024, el representante común del Consorcio Hualtaca presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por 17 días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, para lo cual adjunta el INFORME TÉCNICO N°035-2024-H&G/RO/WRAN, sustentando que la causal es por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista,

Que, mediante Carta N° 069-2024/CONSORCIOTELEMAU/CANALHUALTACAL de fecha 02 de septiembre del 2024, el representante el Consorcio TELEMAU remite el INFORME N° 040-2024/JEFADESUPERVISION/CANALHUALTACAL, concluyendo que se apruebe la ampliación de plazo N° 04 por 17 días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 117-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de septiembre del 2024, el Monitor de Obra Ing. Cesar Montalvan Mozo opina y recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 17 días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 2039-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de septiembre del 2024, el Sub Director de Obras y Liquidaciones opina y solicita la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 17 días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO-

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000973 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

17 SEP 2024

PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 1173-2024/GRP-401000-401400 de fecha 12 de septiembre del 2024, Director Sub Regional de Infraestructura recomendando la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por diecisiete (17) días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional dispone la opinión legal y acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1129-2024/GRP-401000-401100 de fecha 16 de Septiembre del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría legal opina y recomienda **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**, por DIECISIETE (17) días calendario, para la **EJECUCIÓN** de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, presentada por el contratista CONSORCIO HUALTACAL a través de la Carta N° 053-2024/CH/H&G, por la causal a) del artículo 197° del D.S. N° 344-2018-EF; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por el CONTRATISTA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005; está siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su norma modificatoria;

Que, el artículo 197 del D.S. N° 344-2018-EF, establece que "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, a) por atrasos y/o paralización no atribuible al contratista;

Que, las áreas técnicas han sustentado que la causal de la ampliación de plazo N° 04 está fundamentada en la causal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista, debido al riego de las parcelas programado por los agricultores que imposibilitó la ejecución de todas las partidas del canal de conducción, originando los retrasos en la ejecución de la obra, afectándose la ruta crítica de la programación vigente aprobada con R.G.S.R N° 836-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de agosto del 2024.

➤ INICIO DE CAUSAL:

ASIENTO N° 196 de fecha 08 de Agosto del 2024: el residente anoto en el cuaderno de obra, que el día 08.08.2024 se inició el riego de las parcelas programado por los agricultores, este suceso imposibilita totalmente la ejecución de todas las partidas del canal de conducción, generando retrasos en nuestra programación, afectando

118³⁵

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000973 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

17 SEP 2024

Sullana,

directamente a nuestra ruta crítica, siendo este un inicio de causal para solicitar ampliación de plazo.

➤ **FIN DE CAUSAL:**

ASIENTO N° 211 de fecha 26 de Agosto del 2024: El residente anoto en cuaderno de obra que junto con la supervisión se verifico la finalización del riego de los agricultores programado y autorizado por la comisión del sub sector hidráulico Miguel Checa con esto se da por finalizada la causal de la paralización de los trabajos en el canal de conducción, conforme al artículo 198° del Reglamento, amparado en el inciso a) por causas no atribuibles al contratista, se solicitará la ampliación de pazo N° 04, la cual será sustentada en un informe técnico de mi representada.

➤ Que, respecto a la afectación de la ruta crítica, las áreas técnicas sustentan que la partida de POZA DE SIDEMENTACION y de RETENCIÓN DOBLE DIAGONAL forman parte de la ruta crítica del calendario vigente y se vieron afectadas para su ejecución por el riego programado autorizado por la comisión de usuarios de sub sector hidráulico Miguel Checa, según el detalle indicado en el Informe N° 1173-2024/GRP-401000-401400.

Que, respecto al procedimiento de aprobación corresponde mencionar que en el artículo 198° del mencionado cuerpo normativo, se regula sobre el procedimiento y plazo para declarar la procedencia de la ampliación de plazo, artículo que a continuación transcribimos:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, conforme se expone anteriormente y contando con las opiniones técnicas del supervisor de obra, el Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, la solicitud ampliación de plazo N° 04 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, deviene en procedente, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;



117 34

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG.PIURA-GSRLCC-G

000973 -2024/GOB.

17 SEP 2024

Sullana,

Que, es preciso indicar que la decisión de aprobar la ampliación de plazo se realiza en virtud al PRINCIPIO DE CONFIANZA, que estipula "La persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas van a desempeñarse actuando lícitamente; por lo que, conforme a los requerimientos técnicos, deviene en necesario la emisión del acto resolutivo.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 22 de Enero del 2024; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por DIECISIETE (17) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO HUALTACAL a través de la Carta N° 053-2024/CH/H&G, para la EJECUCIÓN de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO- PROVINCIA DE SULLANA.- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, justificado en la causal a) del artículo 197° del D.S. N° 344-2018-EF; conforme a la evaluación técnicas del sub Director de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura con INFORME N° 2039-2024/GRP-01000-401400-401420 e INFORME N° 1173-2024/GRP-401000-401400, respectivamente; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Responsable del Equipo de Abastecimiento para que a través del área de contrataciones tenga a cargo la elaboración y suscripción de la Adenda al contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista al CONSORCIO HUALTACAL en su domicilio ubicado en Mz A Lote 15 Urbanización Nueva Esperanza – Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. JORGE CARLOS IRAZABAL PLAMO
GERENTE SUB REGIONAL

ACTA DE REINICIO DE OBRA

<p>CONSORCIO HUALTACAL <small>H&G ASOCIADOS SAC - SOLUCIONES DEL NORTE SAC</small></p> <p><u>CONTRATISTA</u></p>	<p>"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2358005</p>	 <p><u>ENTIDAD</u></p>
--	---	---

252

ACTA DE REINICIO DE PLAZO N°03


Yape Narvay Waldo Rusbe
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 89614


CONSORCIO TELEMAU
Patricia Ines Sainza Reto
INGENIERO CIVIL CIP N° 110792
JEFA DE SUPERVISION



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y
DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA".

En la oficina de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna ubicada en el domicilio legal carretera Sullana – Tambogrande Km 1.5 – Parque Industrial de Sullana, siendo las 10:00 am del 14 de Mayo del 2024, se reúnen por parte de GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, el Director Sub Regional de Infraestructura, ING.OSCAR ALVARADO ANTON; por parte del ejecutor de obra CONSORCIO HUALTACAL, la Representante Legal SRA. CARMEN HERNANDEZ BECERRA y el Residente de Obra ING. WALDO RUSBEL AYME NARVAY; Supervisora de obra: ING. PATRICIA INES SALINAS RETO, con la finalidad de reiniciar los trabajos cuya causal en virtud al Art. 142.7 del RLCE, tiene como origen el impedimento de continuar con la ejecución de obra por causas no atribuibles al contratista y que originaron la suspensión del plazo de ejecución contractual por la programación de riego para el sector Hualtocal por la Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Miguel Checa, por tanto se debe reiniciar el plazo de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA".

CONSORCIO HUALTACAL
Carmen Yribel Hernández Becerra
DNI: 622781
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

AYME NARVAY WALDO RUSBEL
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 89614

I. ANTECEDENTES

- Mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03- 2024, de fecha 06 de mayo del 2024, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de la obra por las consideraciones expresadas en el Acta.

II. ACUERDOS

Luego de las conversaciones sostenidas con los participantes de esta reunión, se determina formalizar mediante los siguientes acuerdos:

Reiniciar el plazo de ejecución de obra por las consideraciones expresas anteriormente, desde el día de hoy, 14 de mayo del 2024.

En el cuaderno de obra digital se deja constancia del reinicio del plazo de ejecución.

En señal de conformidad se suscribe la presente Acta siendo las 10:00 am del día 14 de mayo del 2024, firman los presentes en seis (06) copias.

POR LA ENTIDAD: GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

CONSORCIO TELEMAU
Patricia Ines Salinas Reto
INGENIERO CIVIL - CIP 11078
JEFA DE SUPERVISION

PATRICIA INES SALINAS RETO
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO TELEMAU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Oficina Directora de Infraestructura
ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTON
DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS
ING. MILTON MARTIN MELÉNDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y
DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

EJECUTOR DE OBRA: CONSORCIO HUALTACAL

<p>CONSORCIO HUALTACAL <small>***** Carmen Ysabel Hernández Becerra DNI: 07622761 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN</small></p>	<p><i>[Signature]</i> Ing. Waldo Rusbel Ayme Narvay INGENIERO CIVIL C.I.P. 89614</p>
<p>SRA. CARMEN HERNANDEZ BECERRA REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>ING. WALDO RUSBEL AYME NARVAY RESIDENTE DE OBRA</p>

SUPERVISION DE OBRA: CONSORCIO TELEMAU

<p><i>[Signature]</i> PATRICIA INES SALINAS RETO REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO TELEMAU</p>	<p>CONSORCIO TELEMAU <small>***** Patricia Ines Salinas Reto DNI: 07622761 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN</small></p>
<p>ING. PATRICIA INES SALINAS RETO REPRESENTANTE COMUN</p>	<p>ING. PATRICIA INES SALINAS RETO SUPERVISORA DE OBRA</p>

[Signature]
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
 Oficina Sub Regional de Infraestructura
 Calle 2000 s/n Alcatraz Andino

[Signature]
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
 Oficina Sub Regional de Infraestructura
 DIVISION DE OBRAS
 ING. MILTON MARTIN MELÉN VARGAS
 SUB DIRECTOR DE OBRAS Y P.O.

CONTRATO DE CONTRATISTA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONTRATO N° 063 -2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2022/GRP-GSRLCC-G. PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005



Conste por el presente documento la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, que suscribe de una parte la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana-Tambogrande Km. 1.5-Parque Industrial de Sullana, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional ECON. EDSON JOHAN CABALLERO MARREROS, identificado con DNI N° 40088751, quien ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 09 de junio de 2022; y de la otra parte el CONSORCIO HUALTACAL, conformada por SOLUCION DEL NORTE S.A.C. con RUC N° 20529945605, con domicilio en Calle Daniel Alcides Carrión N° 200 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con Correo Electrónico: *solunort@gmail.com*, inscrita en la Partida Electrónica N° 11053879 del Registro de Personas Jurídicas de Registro de Personas Jurídicas de Piura - Oficina Registral de Sullana y Talara, debidamente representado por su Gerente General, el señor EDWAR HUAMÁN GARCÍA, identificado con DNI N° 45353334, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11053879, Asiento A0001 del Registro de Personas Jurídicas de Piura - Oficina Registral de Sullana y Talara; y, H & G ASOCIADOS S.A.C. con RUC N° 20548210772, con domicilio en Mz A Lote 15 Urbanización Nueva Esperanza del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con Correo Electrónico: *hygasociados19@gmail.com*, inscrita en la Partida Electrónica N° 12844446 del Registro de Personas Jurídicas de Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Gerente General, la señora CARMEN YSABEL HERNANDEZ BECERRA, identificada con DNI N° 07522781, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12844446, Asiento A0001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.



Que, conforme el Contrato de consorcio establecida en la CLÁUSULA CUARTA, DESIGNAN como representante legal común del CONSORCIO HUALTACAL a la Señora, CARMEN YSABEL HERNANDEZ BECERRA, identificada con DNI N° 07522781, con poderes suficientes para suscribir, ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribirse, fijando como domicilio común y para efectos de notificación las partes expresan que el domicilio de EL CONTRATISTA se ubicará en Mz A Lote 15 Urbanización Nueva Esperanza del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, correo electrónico: *solunort@gmail.com*, a quien en adelante se le llamará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, con fecha 07 de diciembre del 2022, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2022/GRP-GSRLCC-G. PRIMERA CONVOCATORIA. CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005, al postor CONSORCIO HUALTACAL, bajo el Sistema A Precios Unitarios, siendo que con fecha 22 de diciembre de 2022, se publicó a través del SEACE, el

CONSORCIO HUALTACAL
Carmen Ysabel Hernández Becerra
DNI: 07522781
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



consentimiento de la buena pro a dicho postor, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente CONTRATO, tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2358005 al CONSORCIO HUALTACAL.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.-

El monto total del presente contrato asciende a S/ 4'366,103.20 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES CON 20/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la obra, materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.-

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de Quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Para tal efecto los que se computarán desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. Para efectos del pago autoriza con abono en cuenta:

Nombre: H & G ASOCIADOS S.A.C.

R.U.C. N°: 20548210772

Entidad Bancaria: BANCO BBVA CONTINENTAL

N° Cuenta: 0011-0359-0100020931-70

Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N°: 0011-359-000100020931-70.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.-

El plazo de ejecución de la obra es de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

El presente CONTRATO está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.-

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la



CONSORCIO HUALTACAL
Carmen María Hernández Bocorra
REPRESENTANTE LEGAL COMUN





Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato.

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el monto de S/ 436,610.32 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 32/100 SOLES), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0380-9800280332-32 emitida por el BANCO BBVA CONTINENTAL.

Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que se mantendrá vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN. -

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará UN adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 7 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PLAZO PARA EL PAGO DEL SALDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA



CONSORCIO HUALTACA!
Carmen Isabel Hernández Bec
DNI: 07922781
REPRESENTANTE LEGAL CC





La ENTIDAD o el CONTRATISTA, según corresponda, deben efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de **QUINCE (15)** días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

Para tal efecto la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONSORCIO.-

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESIÓN	CARGO
1	RUSBEL WALDO ARMEY MARVAY	42233599	CIP N° 89614	INGENIERO CIVIL	RESIDENTE DE OBRA
2	CHRISTIAN PAUL PALOMINO MEDINA	47506688	CIP N° 197510	INGENIERO CIVIL	INGENIERO ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS
3	LUZ ELIZABETH CRUZ JUÁREZ	45252767	CIP N° 197473	INGENIERO CIVIL	INGENIERO ESPECIALISTA EN HIGIENE Y SEGURIDAD
4	MAJAIL ESPINOZA BARRETO	03873075	CIP N° 786330	INGENIERO MECÁNICO ELECTRICO	INGENIERO MECÁNICO ELECTRICO
5	JESICA NOEMI CENTURIÓN AMBROCIO	43550295	CAP N° 1107	ARQUITECTO	ARQUEÓLOGO
6	JUAN LUIS CARRIÓN UBILLÚS	40745541	CIP N° 101255	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO Y METRADOS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA.-

La conformidad de la OBRA será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra y se regula por lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. La conformidad será otorgada por la **SUB DIRECCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES** de la ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA.-

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.-

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el Consentimiento de la Liquidación del Contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 173° del Reglamento de Contrataciones con el Estado.

El plazo máximo de la responsabilidad del CONTRATISTA es de SIETE (07) años contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra, debiendo entre otros:

- Garantizar la calidad de los servicios que preste la idoneidad del personal a su cargo.
- Velar por la óptima calidad de los trabajos efectuados en la ejecución de la obra
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento vigente, así como las reglas de control de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

De conformidad con la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, el Residente de Obra debe Evaluar permanentemente el desarrollo de la administración, de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando





GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 942-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, según se detalla:



CONSORCIO HUALTACAL
 Gamen Espartero, Baccetta
 DNI: 74522781
 REPRESENTANTE LEGAL COM.



1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO		Número	Fecha	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO		Nombre del Proyecto	Ubicación Geográfica	3. INFORMACIÓN DEL RIESGO		4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS			
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA		4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	Entidad	4.3 RIESGO ASIGNADO A						
			Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo							
RA-001	RIESGO DE QUE LAS COTAS Y MEDIDAS PROPUESTAS NO SE ENMARQUEN AL TRABAJO DE CAMPO	MODERADA			X					VERIFICACIÓN DEL REPLANTEO; NUEVA TOMA DE PUNTOS Y MEDIDAS. ELABORACIÓN DE PLANOS CON NUEVAS PROPUESTAS ENMARCADOS EN LO ENCONTRADO.	X		
RA-002	RIESGO DE DEMORA PARA EL ABASTECIMIENTO DE INSUMOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS.	MODERADA			X					CUMPLIR CRONOGRAMA DE COMPRA DE MATERIALES; ACTIVAR PLAN DE ABASTECIMIENTO PROPIO DEL EJECUTOR.		X	
RA-003	RIESGO DE ENCONTRAR ESTRUCTURAS DURANTE EL PROCESO DE EXCAVACIÓN O DEMOLICIÓN NO CONSIDERADAS EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE	MODERADA	X							REPLANTEO DE CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES; EJECUTAR TRABAJOS PARA PROSEGUIR CON LAS METAS, COORDINACIÓN CON SUPERVISIÓN PARA TOMAR ACCIONES			X
RA-004	RIESGO DE HUNDIMIENTOS, DESPLOME DE ESTRUCTURAS ALEDAÑAS	MODERADA			X					MONITOREO CONSTANTE CONTROL PERMANENTE DE VIBRACIONES E IMPACTOS EN OBRA			X
RA-005	RIESGO DE INUNDACIONES POR DETERIORO O AFECTACIONES EN REDES DE AGUA Y DESAGÜE EXISTENTES EN LA ZONA	MODERADA	X							COORDINACIÓN CONSTANTE CON LA EMPRESA RESPONSABLE PRESTADORA DEL SERVICIO; REPLANTEO DE LOS TRABAJOS; ACCIONES INMEDIATAS PARA CUMPLIR METAS.			X
RA-006	RIESGO DE NO INICIAR EL PROYECTO, AL NO CONTAR CON LA LIBRE DISPONIBILIDAD Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRENO	MODERADA		X						TRAMITAR LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO, ANTES DE CUALQUIER ACTIVIDAD A REALIZAR REPROGRAMACIÓN EN COORDINACIÓN CON LA ENTIDAD.	X		
RA-007	RIESGO DE ENCONTRAR MATERIAL, CON DIFERENTE CARACTERÍSTICAS A LO DESCRITO EN EL ESTUDIO DE SUELOS.	ALTA PRIORIDAD		X						ANÁLISIS GEOLÓGICO DEL MATERIAL ENCONTRADO; EVALUACIÓN Y ACCIONES EN COORDINACIÓN CON EL SUPERVISOR; REPLANTEO DE CRONOGRAMA.			X
RA-008	RIESGO DE INTERFERENCIAS DE SERVICIOS EXISTENTES	MODERADA			X					MONITOREO CONSTANTE Y PROSECCION, REPLANTEO DE CRONOGRAMAS DE TRABAJO Y FRENTES DE TRABAJO.			X
RA-009	INADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.	ALTA PRIORIDAD		X						DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES EN LOS DIFERENTES FRENTES DE TRABAJO; ELABORAR EL PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL.			X
RA-010	RIESGO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, POLUCIÓN	ALTA PRIORIDAD		X						MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE PLAN AMBIENTAL.			X



CONSORCIO HUALTACAL
 GARCÍA, Carmen Y Sabel Hernández Bocerra
 DNI: 722781
 REPRESENTANTE LEGAL COMI



Anexo N° 03

Formato para asignar los riesgos

	DELANTO DE LAS LLUVIAS POR PRESENCIA DEL FENOMENO DEL NIÑO.	MODERADA	X		IMPLEMENTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA ADECUADO PREVER LA PROTECCIÓN FRENTE A LLUVIAS, ACELERAR LO TRABAJOS.	
RA-011	RIEGO QUE EL NIVEL DE LA MAPA FREÁTICA AUMENTE CONSIDERABLEMENTE.	MODERADA	X		DRENAJES ADECUADOS, MONITOREO CONSTANTE, ACCIONES COMPLEMENTARIAS, ESTUDIOS EN LA ZONA.	
RA-012	SUCESO SISMICO DE GRAN MAGNITUD, DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN	MODERADA	X		IMPLEMENTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA ADECUADO, CAPACITACION DE PERSONAL PARA EMERGENCIAS	
RA-013	RIEGO QUE LA IMPLEMENTACION EN LA NORMATIVA MODIFIQUE LA CONCEPCION DEL PROYECTO.	MODERADA		X	IMPLEMENTACION DE LOS CAMBIOS, REPROGRAMA DE TRABAJOS, COORDINACION CON LA SUPERVISION DE ACCIONES A SEGUIR.	X
RA-014	RIEGO VINCULADO A ACCIDENTES ELECTRICOS	MODERADA		X	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD, SENALIZACION ADECUADA, PROCESOS ADECUADOS, COORDINACION CON ASEGURADORA.	X
RA-015	ACCIDENTES DEL PERSONAL OBRERO Y TERCEROS	ALTA PRIORIDAD		X	ADECUAR PLAN DE DESVO, COORDINACION CON SUPERVISION, COORDINACION CON EMPRESA ASEGURADORA.	X
RA-016	RIEGO DE ACCIDENTES DE TRANSITO	MODERADA		X	COMPLEMENTACION DE PLAN DE SEGURIDAD ACORDE CON TRABAJOS ELECTRICOS, MONITOREOS, COORDINACION CON EMPRESA ASEGURADORA.	X
RA-017	RIEGO VINCULADO A ACCIDENTES OCASIONADOS POR FUEGO	MODERADA		X	COMPLEMENTACION DE PLAN DE SEGURIDAD ACORDE A TRABAJOS DE ACTIVIDADES DE RIESGO, MONITOREOS, COORDINACION CON EMPRESA ASEGURADORA.	X
RA-018	RIEGO DE PARALIZACION O RETRAZO EN EL INICIO AL NO CONTAR CON PERMISOS O LICENCIAS NECESARIAS.	MODERADA		X	TRÁMITES OPORTUNOS, REPROGRAMACION, COORDINACION CON EL SUPERVISOR.	X
RA-019	RIEGO DE PARALIZACION O RETRAZO EN LAS ACTIVIDADES POR VANDALISMO Y/O GREMIOS	MODERADA		X	PAGOS DE ACUERDO A LA LEY, CONTRATACIONES FORMALES, COORDINACION CON SUPERVISION, COMUNICARSE CON LA DIRPOC PNP EN CASO OCURRA ALGUN PELIGRO O INCIDENTE	X
RA-020	RIEGO OCASIONADO AL DEFICIENTE CONTROL DE CALIDAD	MODERADA		X	IMPLEMENTACION DE UN PLAN DE GESTION DE CALIDAD, MONITOREO CONSTANTE DE LOS ENSAYOS DE CALIDAD DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROYECTO, EN COORDINACION CON SUPERVISOR.	X



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENALIDADES.-

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren según corresponde al contrato o ítem que debió ejecutarse.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	[0.5 UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra, según corresponda.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra, según corresponda.
3	EQUIPOS DEL CONTRATISTA. Cuando el Contratista no cuenta con los equipos mínimos exigidos en el expediente técnico conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de obra.	Diez por mil (10/1000) del monto de la valorización del periodo por cada equipo y día de ausencia.	Según informe del supervisor o Inspector o Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
4	CALIDAD DE MATERIALES. Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico y/o sin las pruebas necesarias de calidad previas a su uso y las normativas vigentes. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. (Los originales de las pruebas deberán ser entregados en liquidaciones de la entidad).	Diez por mil (10/1000) del monto de la valorización del periodo por cada caso detectado	Según informe del supervisor o Inspector o Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.



CONSORCIO HUALTACAL
Carmen Yabel Hernández Becerra
DNI: 70932781
GERENTE REPRESENTANTE LEGAL COMÚN





5	CARTEL DE OBRA. Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo 02 días de haber iniciado la obra.	Diez por mil (10/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de retraso.	Según informe del supervisor o Inspector Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
6	PERMANENCIA EN OBRA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS, EXCEPTO EL RESIDENTE DE OBRA Cuando los personales propuestos no se encuentren en obra de acuerdo a su participación, siendo válidos las inasistencias en cada inspección realizadas por la Entidad.	Diez por mil (10/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día inasistencia.	Según informe del supervisor o Inspector Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
7	PERMANENCIA DEL RESIDENTE En caso que el residente de obra no sea encontrado en obra desempeñando sus funciones de forma permanente y directa será causal de aplicación de la penalidad, siendo válidos las inasistencias en cada inspección realizadas por la Entidad.	Diez por mil (10/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día inasistencia.	Según informe del supervisor o Inspector Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
8	CAMBIO DE PROFESIONALES PROPUESTOS Cuando se realice el cambio del profesional propuesto.	5 (cinco) UIT por cada profesional cambiado.	Según informe del supervisor o Inspector Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
9	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Cuando el contratista no cumpla con entregar los calendarios actualizados a inicio o reinicios de obra. El plazo de entrega será de 6 días hábiles y se contabilizará a partir del cumplimiento de las exigencias indicadas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de retraso.	Según informe del supervisor o Inspector Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

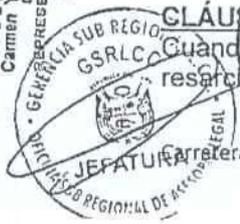
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.



CONJUNCIÓN HUALLIACAL
Carmen Ysabel Domínguez Becerra
011-073-527271
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN





Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS

Los consorciados se sujetarán a lo establecido en el artículo 36º y 169º de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento respectivamente. De acuerdo al CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato del CONSORCIO HUALTACAL, la participación de los consorciados es como se detalla:

Nº	CONSORCIADOS	PARTICIPACIÓN
1	SOLUCIONES DEL NORTE S.A.C.	05%
2	H & G ASOCIADOS S.A.C.	95%
TOTAL		100%

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTABILIDAD DEL CONSORCIO

EL CONTRATISTA, en la CLÁUSULA SÉPTIMA del CONTRATO DE CONSORCIO, de fecha 02 de diciembre de 2022, señalan que el operador tributario será el consorciado H & G ASOCIADOS S.A.C. con RUC N° 20548210772, a cuyo nombre LA ENTIDAD efectuará los pagos, en tal sentido ésta emitirá las facturas que correspondan y la vez la entidad emitirá los cheques y/o transferencias correspondientes por concepto de pagos de adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros. Así mismo el Consorcio será responsable de llevar planillas y cumplir todas las obligaciones comerciales, financieras, administrativas, laborales, tributarias y de cualquier otro tipo que se deriven de las actividades a desarrollar en cumplimiento del contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su



CONSORCIO HUALTACAL
Carmen Mercedes Baccari
DNI: 952781
REPRESENTANTE LEGAL





**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.-

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Carretera Sullana – Tambogrande Km. 1.5 - Parque Industrial de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura y;

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Mz A Lote 15 Urbanización Nueva Esperanza del Distrito, Provincia y Departamento de Piura

CORREO ELECTRÓNICO : *solunort@gmail.com*



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los Treinta (30) días del mes de diciembre de 2022.

CONSORCIO HUALTACA!

Carmen Yeabel Hernández Becerra
DNI: 77842781
REPRESENTANTE LEGAL CC:

EL CONTRATISTA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eca. Edison Jotam Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL

LA ENTIDAD

CONTRATO DE SUPERVISIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONTRATO N° 024 -2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°42-2022/GRP-GSRLCC-G
TERCERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005.

Conste por el presente documento; la CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana-Tambogrande Km. 1.5-Parque Industrial de Sullana, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA, identificado con DNI N°02845327, quien ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°383-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de marzo de 2023; y de la otra parte el CONSORCIO TELEMAU, conformada por PATRICIA INES SALINAS RETO, DNI N°41008482 con R.U.C. N°10410084827, con domicilio en calle Leoncio Prado Nro612 - Sullana, Departamento y Región Piura; y, JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, DNI N°18140321 con R.U.C. N°10181403212, con domicilio en Urb. Country Club Etapa 2 Mz BJ Lt 16 Piura, Departamento y Región Piura.

Que, conforme el Contrato de consorcio establecida en la Cláusula Novena, DESIGNAN como representante legal común del CONSORCIO TELEMAU a doña, PATRICIA INES SALINAS RETO, Identificado con D.N.I. N° 41008482, con poderes suficientes para suscribir, ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribirse, fijando como domicilio común y para efectos de notificación en la CLAUSULA TERCERA, las partes expresan que el domicilio de EL CONTRATISTA se ubicará en calle Leoncio Prado Nro612 - Sullana, Departamento y Región Piura, correo electrónico: patriciasalinasreto@hotmail.com, a quien en adelante se le llamará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Que, con fecha 03 de agosto de 2023, el Comité de Selección, Adjudicó la buena pro de la CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005, al CONSORCIO TELEMAU, bajo el sistema esquema mixto: Supervisión de obra; A tarifas Mensuales y la Recepción y Liquidación de obra; A suma alzada, siendo que con fecha 15 de agosto de 2023, se publicó a través del SEACE, el consentimiento de la buena pro a dicho postor, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2358005.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL. -

El monto total del presente contrato asciende a S/ 276,240.00 (Doscientos setenta y siete mil doscientos cuarenta con 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

FORMA DE PAGO:



La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos PERIODICOS, a través de tarifas Mensuales para el servicio de Supervisión y PAGO UNICO para la revisión y/o Liquidación de Obra.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la DIVISION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en **Mesa de partes de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna** sito en CARRETERA SULLANA – TAMBOGRANDE KM 1.5 – SULLANA – SULLANA – PIURA.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Nombre: PATRICIA INES SALINAS RETO
 R.U.C. N°: 10410084827
 Entidad Bancaria: Banco Interbank
 Código de Cuenta Interbancaria N°: 003-720-013071977550-09
 Código de Cuenta Bancaria: 00671038479
 Cuenta de Detracción: 00671038479 – Banco de la Nación

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución es de **DOSCIENTOS DIEZ DIAS (210) días calendario**, de los cuales Ciento ochenta (180) días calendarios para la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario para la liquidación de obra, el mismo que se computa desde el **DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, entregó al perfeccionamiento del contrato la **DECLARACION DE RETENCION DEL 10% POR FIEL CUMPLIMIENTO**, de fecha 16 de agosto de 2023, en el que como Garantía de Fiel Cumplimiento, autoriza la retención del 10% del monto de contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 149° numeral 149.4 del Reglamento, dada su condición de Micro y Pequeña Empresa, Por el monto de: **S/ 27,624.00 (Veintisiete mil seiscientos cuarenta Con 00/100 Soles)**, siendo que dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato de consultoría de obra.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por parte de la Dirección de Estudios y asistencia técnica.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoria manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamado por la Entidad por Tres (03) años después de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe de Sub Dirección de Obras y/o Gerencia Sub Regional de Infraestructura
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe de Sub Dirección de Obras y/o Gerencia Sub Regional de Infraestructura
3	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe de Sub Dirección de Obras y/o Gerencia Sub Regional de Infraestructura
CONTROL TÉCNICO			
04		0.50 UIT	Según informe del

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional al ser reemplazado.		coordinador de obra y/o área usuaria, por cada ocurrencia.
05	INFORME DE COMPATIBILIDAD. Por no presentar dentro de los primeros siete (07) días calendario el informe de Compatibilidad del Expediente Técnico con el terreno de la obra.	2/100 Monto del Contrato	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria.
06	CUADERNO DE OBRA. Por no encontrarse el Cuaderno de Obra, en el momento de la inspección por parte de personal de LA ENTIDAD.	1/1000 Monto del Contrato	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada vez que lo verifique en visita a la misma.
07	INFORME DE LOS ESPECIALISTAS SEGÚN PROPUESTA. Por no presentar dentro de los primeros siete (07) días calendario el informe de revisión del expediente por los especialistas propuestos por el contratista. Se hará efectiva la penalidad por la no presentación de cada informe del especialista, siendo suficiente la sustentación del hecho con informe por parte de personal de la entidad.	5/1000 Monto del Contrato	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada profesional y por cada días que lo verifique en visita a la misma.
SEGURIDAD EN LA OBRA			
08	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Cuando el Supervisor permita que el trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas. Los implementos de protección del personal son: protección auditiva, protección para cabeza, protección respiratoria, ropas de protección para pies.	3/1000 Monto del Contrato	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada vez que lo verifique en visita a la misma.
09	INFORMA DE ACCIDENTES. Cuando el supervisor no reporte accidentes acontecidos durante el desarrollo de la obra.	5/1000 Monto del Contrato	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada ocurrencia.
CONTROL DE CALIDAD EN OBRA			
10	EQUIPO DE SUPERVISIÓN. Cuando el supervisor no cuenta con los equipos mínimos requeridos o que los tenga incompletos para la supervisión de la obra.	3/1000 Monto del Contrato	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada día que lo verifique en visita a la misma.
	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA. Cuando el supervisor apruebe un trabajo mal ejecutado. Entendiéndose como mal ejecutado cuando no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnicos; también cuando no presente los informes mensuales de control de calidad.	3/1000 Monto del Contrato	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada día que lo verifique en visita a la misma.
	INFORME. Por no presentar el Informe mensual de Obra concluida la valorización, dentro los primeros cinco días calendarios del mes siguiente. Por no adjuntar el CD en el Informe Mensual y Valorización, conteniendo: texto del informe, texto de valorización, fotos de la obra, video de filmación del proceso constructivo en forma secuencia 1 de los trabajos de la obra. Se hace constar, que las fotografías (mín. 12) adjuntadas en el informe mensual y valorización (original y 03 copias) deberán ser impresas a color. Cuando no presenten el cronograma de ejecución y curva "S".	1/100 Monto del Contrato	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada ocurrencia.

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
13	<p>CALIDAD DE MATERIALES. Cuando el supervisor apruebe materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado. El supervisor deberá informar para el retiro de dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.</p>	<p>4/1000 Monto del Contrato</p>	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado en visita a la misma.
14	<p>PARTIDAS QUE NO CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Cuando el supervisor apruebe o no rechace, por cuaderno de obra, partidas que son ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra.</p>	<p>5/1000 Monto del Contrato</p>	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado en visita a la misma.
15	<p>USO DE MATERIALES SIN ENSAYOS DE CALIDAD PREVIOS. Cuando el supervisor apruebe materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos y/o pruebas de calidad previos a su utilización o que garanticen la correcta fabricación. El supervisor deberá informar sobre el retiro de dicho material y reemplazo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de aseguramiento de calidad, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.</p>	<p>2/1000 Monto del Contrato</p>	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado.
CONTROL ADMINISTRATIVO			
16	<p>CUADERNO DE AUTOCONTROL. Por la no apertura del Cuaderno de Autocontrol de Permanencia en obra (ingreso y salida), donde además deberá anotar cualquier desplazamiento que realice fuera de obra. Por la no presentación del Cuaderno de Autocontrol, se hace constar, que obligatoriamente, las páginas del Cuaderno de Autocontrol de permanencia de obra, deberán ser adjuntadas en el informe mensual correspondiente, conjuntamente con las páginas del cuaderno de obra. (Copia correspondiente a la Entidad).</p>	<p>2/1000 Monto del Contrato</p>	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada ocurrencia o por cada vez que lo verifique en visita a la misma.
	<p>NO PRESENTAR. Por no presentar oportunamente y debidamente sustentada de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la documentación correspondiente a: Consultas, Ampliaciones de plazo - A adicionales y Deductivos.</p>	<p>1/100 Monto del Contrato</p>	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada ocurrencia.
	<p>SUPERVISOR Cuando el personal de LA ENTIDAD, no ubique al Supervisor en obra (en el momento de la inspección), éste acudirá al Cuaderno de Autocontrol de Permanencia en Obra, en caso de no estar anotado el lugar del desplazamiento, se aplicará una multa según penalidad sobre el Monto del Contrato, por cada día en que el personal de la supervisión no haya anotado su presencia o ausencia, en el cuaderno de autocontrol, siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de LA ENTIDAD que visitó la obra.</p>	<p>1/100 Monto del Contrato</p>	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada día en que el personal de la supervisión no haya anotado su presencia o ausencia, en el cuaderno de autocontrol.
19	<p>FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO. El supervisor y los profesionales propuestos deben</p>	<p>1/100 Monto del Contrato</p>	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada día y por cada

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo, el supervisor, en forma permanente y todos los días laborables de la obra, y los demás profesionales durante el periodo de su participación.		integrante de la supervisión que no haya asistido a obra.
20	CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TÉCNICA. Para la supervisión de la obra, el contratista supervisor utilizará al personal profesional propuesto dentro de su propuesta técnica, no estando permitido cambio a salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamento N°149-2010/DTN) por lo que la multa será efectiva si no se cumple con las razones descritas en el pronunciamiento. La revisión y conformidad será otorgado por la Oficina Encargada de las Contrataciones - OEC, con aprobación de la División de Obras y Liquidaciones.	3/100 Monto del Contrato	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada ocurrencia y por cada profesional.
21	INFORME DEL PROFESIONAL PROPUESTO. Cada profesional propuesto según especialidad deberá presentar su informe técnico en el que deberá incluir 10 fotografías a color del profesional propuesto desarrollando sus labores en obra en cada informe de valorización, debidamente firmado, en caso contrario se aplicará la multa, por mes y/o en cada valorización.	1/100 Monto del Contrato	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada ocurrencia.
22	INFORME DE INCOMPATIBILIDAD DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO. Por no presentar el informe de Incompatibilidades encontradas en la etapa de ejecución de la obra relacionadas a las deficiencias o carencias del expediente técnico las mismas que deben ser tramitadas como consulta.	1/100 Monto del Contrato	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria.
23	INFORME DE INCOMPATIBILIDADES. Por no presentar el informe de incompatibilidades encontradas en la etapa de ejecución de la obra relacionadas a las deficiencias o carencias del expediente técnico, que deberá ser elaborado para adjuntar a la liquidación de contrato.	1/100 Monto del Contrato	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria.
24	INFORME DE GESTIÓN DE RIESGOS. Por la no anotación de manera semanal (como mínimo) en cuaderno de obra del seguimiento y control de plan de gestión de riesgos del expediente técnico.	2/1000 Monto del Contrato	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria.
	INFORME DE LIQUIDACIÓN DE OBRA. Por no revisar la liquidación e informar su pronunciamiento sobre la misma.	1/100 Monto del Contrato	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS

Los consorciados se sujetarán a lo establecido en el artículo 36° y 169° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento respectivamente. De acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato del CONSORCIO TELEMAU, conformada por PATRICIA INES SALINAS RETO con R.U.C. N° 10410084827, con domicilio en Jirón Tumbes 959 - 2do Piso - Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento y Región Piura; y, JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, con R.U.C. N° 10181403212, con domicilio en Calle Leoncio Prado - Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento y Región Piura, se detalla:

N°	CONSORCIADOS	PARTICIPACIÓN
1	PATRICIA INES SALINAS RETO	50%
2	JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS	50%
TOTAL		100%

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTABILIDAD DEL CONSORCIO

EL CONTRATISTA, en la Décima Primera del CONTRATO DE CONSORCIO, de fecha 14 de agosto de 2023, señalan que el operador tributario será la señora. PATRICIA INES SALINAS RETO, con R.U.C. N° 10410084827, a cuyo nombre LA ENTIDAD efectuará los pagos, en tal sentido ésta emitirá las facturas que correspondan y la vez la entidad emitirá los cheques y/o transferencias correspondientes por concepto de pagos de adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros. Así mismo el Consorcio será responsable de llevar planillas y cumplir todas las obligaciones comerciales, financieras, administrativas, laborales, tributarias y de cualquier otro tipo que se deriven de las actividades a desarrollar en cumplimiento del contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA. -



El CONTRATISTA, está acreditando a los profesionales que a continuación se detallan:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESIÓN	CARGO
1	PATRICIA INES SALINAS RETO	41008482	110792	INGINIERO CIVIL	JEFE DE SUPERVISIÓN
2	JIMMY ALEXANDER SANCHEZ OBLES	76689455	285704	INGINIERO CIVIL	ASISTENTE DE SUPERVISION

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Carretera Sullana – Tambogrande Km. 1.5 - Parque Industrial de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura y;

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : calle Leoncio Prado Nro612 - Sullana, Departamento y Región Piura Email: patriciasalinasreto@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los Diecisiete días (17) días del mes de agosto de 2023.



[Signature]
PATRICIA SALINAS RETO
REPRESENTANTE DEL
CONSORCIO TELEMAR
EL CONTRATISTA

[Signature]
GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
MR. LEON ANTONIO YALLO PEÑA
GERENTE SUB REGIONAL
LA ENTIDAD

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N°00141-2024/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G.**

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Int 1193



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

001041

Sullana,

09 OCT 2024

VISTOS: El Contrato N° 063-2022/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de diciembre del 2022; el Informe N°49-2024/JEFA DE SUPERVISIÓN/ CANAL HUALCATAL de fecha 23 de septiembre del 2024; la CARTA N° 82-2024/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALCATAL 23 de septiembre del 2024; el Informe N°134-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de septiembre del 2024, del monitor de obra; el Informe N°2237-2024/GRP-401000-401400 de fecha 27 de septiembre del 2024, del Sub Director de Obras y Liquidación; el informe N° 1243-2024/GRP- 401000-401400 del Director Sub Regional de Infraestructura de fecha 30 de septiembre del 2024, el Informe N° 1193-2024/GRP-401000-401100 de fecha 01 de octubre del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre del 2022 se suscribió contrato N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la Empresa CONSORCIO HUALTACAL (conformada por SOLUCIONES DEL NORTE SAC Y H&G ASOCIADOS SAC) para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2358005 por el monto de S/4'366,103.20 (cuatro millones trescientos Sesenta y seis Mil Ciento Tres con 20/100 soles)con plazo de ejecución de 180 días calendarios,

Que, el Asiento N°223 del Residente Ing. Waldo Rusbel Ayme Narvay, de fecha 14 de Septiembre del 2024, según el cual solicita al supervisor la recepción de obra, señalando que se ha cumplido con la ejecución total de las metas del proyecto,

Que, el Asiento N°224 del Supervisor Ing. Patricia Inés Salinas Reto, de fecha 19 de Septiembre del 2024, según el cual señala que, en concordancia a los plazos estipulados en el RLCE, se ha presentado a la Entidad la CARTA N°82-2024/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL, mediante la cual se emite la conformidad técnica de obra, solicitando la conformación de comité de recepción de la misma.

Que, mediante CARTA N° 82-2024/CONSORCIO TELEMAU/ CANAL HUALCATAL de fecha 23 de Septiembre del 2024, del Representante Común del Consorcio TELEMAU, presenta informe de conformidad Técnica de Obra y adjunta el informe N°49-2024/JEFA DE SUPERVISION/ CANAL HUALTACAL de fecha 23 de septiembre de 2024 emitido por el Ingeniero Supervisor de Obra del Consorcio TEELMAU,

Que, mediante informe N° 134-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de septiembre del 2024, del Monitor de Obra solicita la emisión de la resolución designando el comité de recepción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 208 la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante Informe N° 2237-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de septiembre del 2024, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, propone DESIGNAR AL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS considerando la Conformidad Técnica emitida por el Supervisor ING. PATRICIA INES SALMAS RETO, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

7

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

001041

Sullana,

09 OCT 2024

ING. CESAR AUGUSTO MONTALVAN MOZO	PRESIDENTE
ING. JOSÉ CONSTANTINO ROA SAAVEDRA	1° MIEMBRO
ING. JOSÉ GONZALES ATOCHE	2° MIEMBRO
ASESOR	
ING. PATRICIA INÉS SALINAS RETO	SUPERVISOR
MIEMBROS SUPLENTE	
ING. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO	1° SUPLENTE
ING. EDWIN NIÑO CAMPOS	2° SUPLENTE
ING. WILFREDO MURILLO FARFÁN	3° SUPLENTE



Que, mediante el informe N° 1243-2024/GRP- 401000-401400 del Director Sub Regional de Infraestructura de fecha 30 de septiembre del 2024, solicita conformación del comité de recepción de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N°2358005, y considerando la Conformidad Técnica emitida por el Supervisor ING. PATRICIA INES SALMAS RETO, la Opinión emitida por el Sub Director, esta Dirección Sub Regional de Infraestructura RATIFICA lo dispuesto por el área usuaria, por lo cual Solicito la Conformación del Comité de Recepción de Obra, de la obra;



Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe legal y acto resolutive correspondiente;



Que, mediante Informe N° 1193-2024/GRP-401000-401100 de fecha 01 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda conformar el COMITÉ DE RECEPCION de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N°2358005, según propuesta alcanzada por el Sub Director de Obras y Liquidación ratificada por el Director Sub Regional de Infraestructura;



Que, el Sub Director de Obras contando con la conformidad técnica alcanza por el Monitor de Obra con informe N° 134-2024/GRP- 401000-401400 de fecha 27 de septiembre del 2024, está solicitando la recepción de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERCOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N°2358005, para lo cual se está corroborando que mediante ASIENTO N°223 y 224 del cuaderno de obra se deja anotada la culminación de Los trabajos en la obra y se solicita la recepción de la misma;

Que, respecto al comité de recepción de la obra el artículo 208 de la Ley de Contrataciones con el Estado, prescribe:

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **001041** -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.
Sullana, **09 OCT 2024**

cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.



208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

Que, cabe señalar que la aprobación del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad y procedimiento regular establecido en la Ley N° 30225, y su Reglamento y se ha emitido bajo los alcances del Principio de Confianza, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones, ha sido elaborada de manera funcionalmente responsable y con estricto apego al principio de legalidad, contentiendo información veraz y fidedigna, ello en concordancia con el conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que conforme a los requerimientos técnicos, deviene en necesario la emisión del acto resolutorio;



Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre de 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 22 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR el COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL, DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2358005, de conformidad con el Informe N°2237-2024/GRP-401000-401400 de fecha 27 de septiembre del 2024, del Sub Director de Obras y Liquidación; el informe N° 1243-2024/GRP- 401000-401400 del Director Sub Regional de Infraestructura de fecha 30 de septiembre del 2024, el Informe N° 093-2024/GRP-401000-401100 de fecha 01 de octubre del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, el mismo que estará integrado por los siguientes servidores:



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001041-2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

001041

Sullana,

09 OCT 2024

MIEMBROS TITULARES	
ING. CESAR AUGUSTO MONTALVAN MOZO	PRESIDENTE
ING. JOSÉ CONSTANTINO ROA SAAVEDRA	1° MIEMBRO
ING. JOSÉ GONZALES ATOCHE	2° MIEMBRO
ASESOR	
ING. PATRICIA INÉS SALINAS RETO	SUPERVISOR
MIEMBROS SUPLENTE	
ING. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO	1° SUPLENTE
ING. EDWIN NIÑO CAMPOS	2° SUPLENTE
ING. WILFREDO MURILLO FARFÁN	3° SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO.- HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los profesionales designados en el artículo primero; y al **CONSORCIO TELEMAU** en su domicilio contractual ubicado en Mz A lote 15 Urbanización Nueva Esperanza del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y al correo electrónico solonort@gmail.com; a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. JORGE CARLOS TRZABALA LAMOR
GERENTE SUBREGIONAL

INFORME N° 2237 2024/GRP-401000-401400-401420 Sullana **27 SEP 2024**

A : ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTON.
Director Sub Regional de Infraestructura

DE : ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS.
Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones

ASUNTO : DESIGNACION DE COMITÉ DE RECEPCION
Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL -DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA -DEPARTAMENTO DE PIURA. CUI N°2358005

REFERENCIA : a) Carta N°82-2024/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL

Es grato dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia con la finalidad de comunicarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- > Que con fecha 30 de Diciembre del 2022 se suscribió el Contrato N°063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la Empresa CONSORCIO HUALTACAL (conformada por SOLUCIONES DEL NORTE SAC y H&G ASOCIADOS SAC) para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL -DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA -DEPARTAMENTO DE PIURA CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2358005 por el monto de S/ 4'366,103.20 (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ciento Tres con 20/100 Soles) con plazo de ejecución de 180 días calendario.
- > Que con fecha 17 de Agosto del 2023 se suscribió el Contrato N°008-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la Empresa CONSORCIO TELEMAU, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL -DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA -DEPARTAMENTO DE PIURA-CUI N° 2358005, con un valor contractual ascendente a S/ 276,240.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES), incluidos impuestos de ley, con plazo de ejecución de 210 días calendario.

BASE LEGAL

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.**(*)).

3. ANALISIS

Que mediante documento de la referencia a) de fecha 23 de septiembre del 2024, la Sra. Patricia Inés Salinas Reto - Representante Común del CONSORCIO TELEMAU, hace llegar a la entidad, el informe de conformidad técnica de obra y solicita la conformación del comité de recepción de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL -DISTRITO DE QUERCOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA -DEPARTAMENTO DE PIURA CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2358005

Se informa al respecto, habiendo culminado al 100% la obra de la referencia, de acuerdo al plazo estipulado en el contrato y solicitado por:

El supervisor de obra, con anotación de cuaderno de obra, en el Asiento N°224 de fecha 14 de septiembre del 2024, confirma la culminación de los trabajos enmarcados en el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y sus modificaciones aprobadas por la entidad, y en concordancia con los plazos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones manifiesta la suscripción del certificado de conformidad técnica a de obra.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas esta SUB DIRECCION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES, PROPONE DESIGNAR AL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, el mismo que estaría integrado por los siguientes profesionales.

TITULARES	
ING. CESAR MONTALVAN MOZO	PRESIDENTE
ING. ROA SAAVEDRA JOSE CONSTANTINO	MIEMBRO
ING. JOSÉ GONZALES ATOCHE	MIEMBRO

ASESOR
ING. PATRICIA INES SALINAS RETO

SUPLENTE	
ING. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO	1° SUPLENTE
ING. NIÑO CAMPOS EDWIN	2° SUPLENTE
ING. WILFREDO MURILLO FARFAN	3° SUPLENTE

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Asimismo, este despacho recomienda derivar el presente al área correspondiente para que se emita el ACTO RESOLUTIVO.

Es todo cuanto informo a Ud para los fines pertinentes

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Castillo Colón" -
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS

ING. MILTON MARTIN MELÉNDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ.

¡En la Región Piura, Todos Unidos Contra el Dengue!



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 134/2024/GRP-401000-401400-401420

Sullana



A : ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS
Sub Director de la División de Obras Y Liquidaciones.

DE : ING. CESAR MONTALVAN MOZO
Monitor de Obra.

ASUNTO : DESIGNACION DE COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL -DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA

REFERENCIA : a) Carta N° 82-2024/CONSORCIO TELEMAU/CANAL HUALTACAL
b) Informe N° 49-2024/JEFA DE SUPERVISION/CANAL HUALTACAL

Es grato dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia con la finalidad de comunicarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Que con fecha 30 de Diciembre del 2022 se suscribió el Contrato N°063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la Empresa CONSORCIO HUALTACAL (conformada por SOLUCIONES DEL NORTE SAC y H&G ASOCIADOS SAC) para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL -DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA -DEPARTAMENTO DE PIURA CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2358005 por el monto de S/ 4'366,103.20 (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Ciento Tres con 20/100 Soles) con plazo de ejecución de 180 días calendarios.
- Que mediante Carta N° 082-2024/CH/H&G , de fecha 23 de Setiembre del 2024, el representante común del CONSORCIO TELEMAU , alcanza a la Entidad el Certificado de Conformidad Técnica y Solicita la designación del Comité de Recepcion de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO AGUA PARA EL RIEGO EN LA ZONA DE HUALTACAL - DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA -DEPARTAMENTO DE PIURA CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2358005
Así mismo indica que mediante anotación en el asiento N° 224 indica que la obra ha concluido con fecha 14 de Setiembre del 20204 ,corroborando la anotación realizada por el residente de obra mediante asiento N° 223
- Que mediante Informe N° 49-2024/JEFA DE SUPERVISION /CANAL HUALTACAL , de fecha 23 de Setiembre del 2024 la Ing. Patricia Inés Salinas Reto, en calidad de Jefe de Supervisión de obra, manifiesta que con fecha 19 de setiembre del 2024 , ha efectuado la verificación de los trabajos ejecutados , los cuales han sido aprobados por el Residente y su persona , precisando que estos se encuentran concluidos y que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el expediente técnico de la obra , materia del contrato suscrito

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo tanto en cumplimiento al artículo 208 del Decreto Supremo N° 344-2028 que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 30225- Ley de Contrataciones del estado, procede a dar la Conformidad Técnica a la ejecución de la obra.

ANALISIS

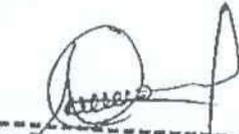
- Teniendo en consideración que la jefa de Supervisión de obra mediante asiento N° 224 ha dejado constancia que la obra ha concluido con fecha 14 de Setiembre del 2024 y en señal de conformidad que los trabajos han sido ejecutados en su totalidad, razón por lo cual ha emitido el Certificado de Conformidad Técnica: por lo tanto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 208.2 del artículo 208, Del reglamento de la ley de Contrataciones su Despacho, deberá designar el Comité de recepción de la referida obra

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Su despacho deberá designar el Comité de Recepción de obra, quienes conjuntamente con el Contratista y la supervisión de obra verifiquen el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y Equipos de la referida obra

Es todo cuanto informo a Ud para los fines pertinentes

Atentamente



Ing. Cesar A. Montalván Mozo
MONITOR DE OBRA
CIP N° 69803